

Diagnóstico implementación de procedimientos administrativos de las JMPD del DMQ  
GC/OPP/CT/CPD



## **CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIAGNÓSTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO.**

**FECHA: JUNIO 2024**

## Contenido

Siglas y acrónimos .....	3
Índice de tablas .....	6
Antecedentes e introducción .....	7
1. Metodología .....	9
2. Datos sobre las violencias de los GAP que atienden las JMPD en el DMQ .....	10
3. Marco normativo de protección de derechos NNA, mujeres y PAM .....	14
4. Instrumentos de políticas públicas para la protección de derechos de GAP .....	18
5. Reseña de la conformación de JMPD en el DMQ .....	23
5.1 Caracterización de las JMPDNNA .....	25
5.1.1 Implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA según el CONA .....	27
a) Denuncia .....	28
b) Audiencias .....	34
c) Resolución .....	36
d) Citación y notificación .....	37
e) Impugnación .....	39
Acciones de protección .....	40
5.2 Caracterización de las JMDMPAM .....	40
5.2.1 Implementación de los procedimientos de las JMDMPAM del DMQ .....	43
5.2.1.1 Procedimiento administrativo de las Juntas de Protección de Derechos de Mujeres .....	43
b) Otorgamiento de medidas de protección .....	47
c) Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial .....	51
d) Acciones de protección .....	53
5.2.1.2 Procedimiento administrativo personas adultas mayores .....	53
6. Conclusiones .....	54
7. Recomendaciones .....	58
8. Lista de referencias .....	64
11. Anexos .....	67

### Siglas y acrónimos

<b>Sigla y/o acrónimo</b>	<b>Detalle</b>
AME	Asociación de Municipalidades Ecuatoriana
ANIG	Agenda Nacional para la Igualdad de Género
ANID	Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades
ANIPYN	Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y NACIONALIDADES
ANIMH	Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana
ANII	Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional
CAI	Centro de adolescentes infractores
CEJ	Centro de equidad y justicia
COA	Código Orgánico Administrativo
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
CPD	Consejo de Protección de Derechos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPAM	Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer
CCD	Consejos Consultivos de Derechos
CNP	Consejo Nacional de Planificación
CMDMQ	Código Municipal
CPD	Consejo de Protección de Derechos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CT	Coordinación Técnica
CNI	Consejo Nacional para la Igualdad
CNII	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
CNIG	Consejo Nacional para la Igualdad de Género
CONA	Código Orgánico de Niñez y Adolescencia
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CJ	Consejo de la Judicatura
UNIPEN	Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
DDHH	Derechos humanos
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DPE	Defensoría del Pueblo de Ecuador
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres
FGE	Fiscalía General del Estado
FPPTSYE	Formulación Políticas Públicas, Transversalización, Seguimiento y Evaluación
FGE	Fiscalía General del Estado
GAP	Grupos de atención prioritaria
ID	Identidad de género

Sigla y/o acrónimo	Detalle
JCPD	Junta Cantonal de Protección de Derechos
JDRC	Junta Distrital de Resolución de Conflictos
JMPD	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos
LGBTI+	Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales. El símbolo + incluye a todas las personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversas
LOEI	Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOPAM	Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores
LOCNI	Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad
LOPAM	Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores
LOIPEVCM	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MINEDUC	Ministerio de Educación.
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niñas, niños y adolescentes
NNUU	Naciones Unidas
OVD	Observancia de vulneración de derechos
OS	Orientación sexual
PAM	Personas adultas mayores
PDTI	Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes
PMDOT	Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
PND	Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025.
PNPEVG	Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Red CORV	Red de Coordinación Regional de organismos de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre envejecimiento y vejez
RLOIPEVCM	Reglamento general de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
RLOPAM	Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores
RJMPDNA	Reglamento Interno de funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia
RUV	Registro Único de Violencias contra las Mujeres
SABE	Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento
SATJE	Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano
SPI	Sistema de Protección Integral
SPINA	Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
SNIPYEVCM	Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Sigla y/o acrónimo	Detalle
SNEPIPAM	Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
SIS	Secretaría de Inclusión Social
ONU	Organización de Naciones Unidas
UPMSJ	Unidad Patronato Municipal San José
VIF	Violencia intrafamiliar
VCM	Violencia contra la mujer

# BORRADOR

## Índice de tablas y figuras

*Figura 1: Línea del tiempo creación JMDP*

*Tabla 1: Creación puestos JMPDNNA*

*Tabla 2: Cobertura territorial JMPDNNA*

*Tabla 3: Creación puestos JMPDMPAM*

*Tabla 4: Funciones JMPDMPAM*

*Tabla 5: Procedimientos administrativos*

# BORRADOR

## Antecedentes e introducción

En el Distrito Metropolitano de Quito -DMQ- según el VIII Censo de Población y VII de Vivienda (2022), existe una población total de 2'679.722 personas, de ellas 1'387.949 son mujeres que corresponde al 51,8% y 1'291.774 son hombres. La mayoría de la población reside en la zona urbana (65,80%), mientras que en el área rural viven un 34,19% de la población total.

En cuanto a la distribución por grupos etarios, hay 437.495 niñas y niños de 0 a 11 años, 263.096 adolescentes, 537.808 jóvenes, 1'179.293 personas adultas y 262.030 personas adultas mayores -PAM-. En el DMQ, una característica demográfica importante es el predominio de las mujeres en los grupos de edad adulta representando el 45,11%.

Y en la provincia de Pichincha<sup>1</sup> la población según orientación sexual (OS) de 18 años y más fue de 40.566 que corresponde al 1,94% de la población. El 49,6% de esta población señaló ser lesbiana, el 36,2% gays, el 11,9% bisexuales y otros (pansexuales) el 2,3%. En cuanto a la población Trans + de 18 años o más según identidad de género (ID), un 57,6% es transmasculino, el 39,5% transfemenino y el 2,9% no binario. (INEC, 2022).

Cabe señalar, que una de las principales problemáticas que afecta a las mujeres en todo el ciclo de vida y su diversidad son los diferentes tipos de violencias. Según cifras de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres -ENVIGMU- (2019), en el Ecuador 65 de cada 100 mujeres experimentaron al menos un hecho de algún tipo de violencia<sup>2</sup>. La violencia psicológica es la más común 56,9%, seguida por violencia física 35,4% y la violencia sexual 32,7%.

Frente a estos tipos de violencias que enfrentan las mujeres, es relevante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador -CRE- (2008) prevé la protección integral de las personas, mediante sistemas especializados. Además, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD- estipula que los gobiernos autónomos descentralizados -GAD- deben implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos. Reconoce como un actor clave a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos -JCPD-, organismos creados para prevenir o detener actos de violencia mediante la emisión de medidas de protección integral, a través de procedimientos ágiles, oportunos, accesibles y expeditos.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -MDMQ-, en el marco de estos lineamientos normativos organizó de manera progresiva Juntas Metropolitanas de

<sup>1</sup>Hasta mayo de 2024, el INEC no procesó información de la población según la variable género a nivel cantonal. Por lo tanto, para incluir datos sobre las diversidades sexogenéricas, se utilizaron los datos del Censo 2022 correspondientes a la provincia de Pichincha.

<sup>2</sup> Los tipos de violencias desarrollados en la encuesta son: física, psicológica, sexual, patrimonial y gineco obstétrica, sin embargo, no existe información sobre estos tipos de violencias: simbólica, política, sexual digital.

Protección de Derechos -JMPD-. Entre los años 2004 y 2019, se establecieron juntas especializadas en niñez y adolescencia, respondiendo no solo a la demanda de esta población, sino también a las recomendaciones sexta y novenas emitidas por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2017<sup>3</sup>.

A partir del 2021, y en respuesta a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres -LOIPEVCM- y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores -LOPAM- se conformaron nuevos espacios de protección para mujeres y personas adultas mayores. Esto convierte al DMQ en el único Gobierno Autónomo Descentralizado a nivel nacional en contar con juntas especializadas, lo cual representa la responsabilidad de un gobierno local garante de derechos y también es un reto en la articulación de sistemas especializados.

En este contexto y en respuesta a las problemáticas antes señaladas que afectan principalmente a los NNA, mujeres en su diversidad y PAM, el Consejo de Protección de Derechos -CPD- como organismo del Sistema de Protección Integral -SPI- del DMQ y en el marco de sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos (CMDMQ, artículo 866); elabora el “Diagnóstico sobre la implementación de procedimientos administrativos de las JMPD del DMQ” con el objeto aportar con elementos para el mejoramiento continuo de estos procedimientos y con ello en sí en la protección de derechos de estas personas en el distrito.

Centra su análisis en los procedimientos administrativos de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia -JMPDNNA y de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujer y Personas Adultas Mayores -JMPDMPAM-del DMQ. Describe el paso a paso de cada uno de los procedimientos conforme a la normativa vigente referente a NNA, mujeres y PAM. Además, identifica los principales nudos críticos y buenas prácticas identificadas por las juntas y los actores del Sistema de Protección Integral -SPI- del DMQ. El documento concluye con recomendaciones para mejorar la implementación de los procedimientos administrativos de las juntas, facilitando así la protección de derechos.

Este diagnóstico evidencia que en las JMPDNNA persisten los nudos críticos relacionados con: aspectos administrativos, de talento humano, procedimentales, de infraestructura, tecnológicos y de articulación interinstitucional. Estos problemas afectan directamente la gestión de las juntas y, por ende, la protección y garantía de derechos. Además, la saturación de las entidades públicas y privadas de atención para NNA, mujeres y PAM, limita la implementación de las medidas de protección dictadas por las JMPDNNA y JMPDMPAM.

Estos aspectos resaltan la necesidad urgente de revisar, adecuar y homologar los procedimientos administrativos de las juntas considerando las especificidades de NNA,

<sup>3</sup> Recomendación 6 lit b) y 9 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (2017)

mujeres y PAM, para ofrecer una respuesta ágil, idónea y oportuna frente a la vulneración de derechos.

### Objetivos

#### General

Contar con un análisis sobre la implementación de los procedimientos administrativos para la garantía y protección de derechos de NNA, mujeres y PAM.

#### Específicos

- Identificar los nudos críticos y mejores prácticas en la implementación de los procedimientos administrativos de las JMPD en el DMQ.
- Generar conclusiones y recomendaciones que aporten en la construcción de lineamientos para mejorar la gestión de las juntas.

#### 1. Metodología

Para la elaboración de este diagnóstico se utilizó una metodología cualitativa, que permite analizar, procesar e interpretar información primaria y secundaria. Centrándose en el análisis de la implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA y JMPDMPAM del DMQ.

Para el efecto se consideró las siguientes técnicas para el levantamiento, análisis y contrastación de información, estas son: i) mapeo de actores; ii) entrevistas semiestructuradas; iii) reuniones interinstitucionales; iv) grupos focales; v) solicitudes de información y, vi) revisión de fuentes secundarias, como se detalla a continuación:

- El **mapeo de actores** permitió seleccionar a 16 entidades públicas de protección y atención y 10 entidades de atención privadas, que se encuentran relacionadas con los diferentes momentos de los procedimientos administrativos de las juntas (para mayor detalle ver Anexo 1).
- Se realizaron 6 **entrevistas, 2 reuniones interinstitucionales y 2 grupos focales** (para mayor detalle ver Anexo 2), entre febrero y marzo del 2024, con el objetivo de conocer de primera fuente los nudos críticos y buenas prácticas en dos ejes:
  - **Procedimientos administrativos de las JMPD en el DMQ**, lo cual implica conocer
    - ¿Qué dice la normativa vigente?
    - ¿Cómo operativizan la norma las JMPD?
    - Tiempos
    - Registros generados y utilizados
    - Dificultades y buenas prácticas
  - **Articulación de las JMPD con otros actores del SPI del DMQ**, en el marco de la implementación de dichos procedimientos para cumplir con el rol de protección de derechos.
- Se **solicitó información** a la Secretaría de Inclusión Social -SIS- sobre: los instrumentos normativos y técnicos para la implementación de los procedimientos

administrativos de las JMPDNNA y de las JMPDMPAM, así como estadística respecto a la gestión de las juntas de los años 2021, 2022 y 2023.

- Se realizó una revisión bibliográfica que abarcó normativa legal -nacional, internacional, local-; así como planes, procedimientos y protocolos. Esta información secundaria cumplió con dos criterios: i) encontrarse vigente; y ii) contener políticas, estrategias y/o acciones relacionadas con procedimientos administrativos para la protección de derechos de los grupos referidos.

En base a la información primaria y secundaria recopilada, se elaboró el documento técnico de “Diagnóstico de la implementación de procedimientos administrativos de las JMPDNNA y JMPDMPAM en el DMQ” que se presenta a continuación.

#### Alcance

Este estudio contempla información de las 4 JMPDNNA y 2 JMPDMPAM del DMQ en el período comprendido entre enero 2021 a diciembre 2023. Y el levantamiento de información primaria y secundaria se cerró en abril del 2024.

#### Limitaciones

Durante el levantamiento de información se observaron algunas limitaciones, que es preciso presentarlas a continuación:

- La demora en la entrega de información por parte de las entidades públicas limita el procesamiento rápido de la información.
- Se identificaron carencias en la normativa vigente que dificultan la implementación efectiva de procedimientos administrativos dirigidos a personas adultas mayores, especialmente hombres.
- Se encontraron discrepancias en la información proporcionada por las JMPDNNA y los datos reportados al CPD en períodos anteriores, lo que generó dudas sobre la fiabilidad de los datos históricos.

## 2. Datos sobre las violencias de los GAP que atienden las JMPD en el DMQ.

Los datos estadísticos sobre violencias son fundamentales para comprender la problemática en el DMQ y resaltar el valor que tienen las JMPD como organismos de protección más cercanos a la ciudadanía. Sin estos datos los instrumentos de políticas públicas que se generen carecerían de la solidez para aportar en la reducción de la violencia.

A continuación, se presentan los datos más relevantes que afectan a las NNA, mujeres, PAM y personas de las diversidades sexogenéricas.

### 2.1 Violencias en niñas, niños y adolescentes

Son alarmante los datos presentados por Unicef Ecuador (2024), en función de la información de entidades oficiales evidenciando que a nivel nacional:

- **1 de cada 2 niños y niñas menores de 5 años** es maltratado física o psicológicamente en el hogar.<sup>4</sup>
- Cada día, **6 niñas de 10 a 14 años dan a luz**, siendo estos nacimientos producto de violencia sexual. Para las adolescentes de 15 a 19 años, la cifra es de 104 partos diarios<sup>5</sup>
- Los homicidios contra niños, niñas y adolescentes **aumentaron un 700%** entre 2019 y 2023.<sup>6</sup> Solo en 2023 hubo **770 homicidios contra niños, niñas y adolescentes**. El aumento es mayor en niños de 0 a 4 años (248 homicidios solo en 2023), y en adolescentes de 15 a 19 años (468 homicidios en 2023).<sup>7</sup>
- En 2023, una encuesta de [U-Report Ecuador](#) reveló que **1.012** de 22.674 adolescentes encuestados **afirmaron conocer personas cercanas reclutadas** por grupos delincuenciales<sup>8</sup> (Unicef Ecuador, 2024).

Por otra parte, según cifras de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación- MINEDUC-, entre enero de 2014 a marzo del 2024 se registraron 23.437 casos de violencia sexual a través del Sistema Nacional de Educación. (Ministerio de Educación, 2024). El 75% (17.504) fueron cometidas por personas por fuera del establecimiento educativo. Entre ellos están: parientes; conocido no pariente; desconocido, choferes de transporte escolar, novios.

El 25% (5.933) de los presuntos agresores pertenecen a la comunidad educativa (docentes, administrativos, estudiantes, personal de limpieza, conserje). La mayoría de estas denuncias corresponden a docentes y autoridades de las instituciones (3.007), seguido por los estudiantes con 2.690 denuncias y personal administrativo y de limpieza con 236 denuncias. (Ministerio de Educación, 2024).

De acuerdo a la información facilitada por las JMPDNNA y sistematizada por el CPD en los años 2021, 2022 y el primer semestre del 2023 se registró un total de:

- 3.609 casos por negligencia,
- 1.873 casos por violencia física,
- 1.082 casos por violencia psicológica,
- 841 casos de violencia sexual y,
- 129 casos de discriminación por movilidad humana.

Estos tipos de violencia se presentan principalmente en el ámbito intrafamiliar, seguido por el educativo, el espacio público y el comunitario, una tendencia que se mantiene durante el 2021, 2022 y primer semestre del 2023. Los agresores suelen ser miembros del núcleo familiar como: padres, madres, hermanos, hermanas; así como otros parientes cercanos (abuelo/abuela, tío/tía, primo/prima).

## 2.2 Violencias en mujeres

Según la Encuesta de Salud Mental en el Distrito Metropolitano de Quito (2023), en términos de prevalencia y considerando la presencia de hechos de violencia en el 2022,

<sup>4</sup> INEC (2018), ENSANUT 2018.

<sup>5</sup> INEC, Registro de nacidos vivos, 2022.

<sup>6</sup> Ministerio del Interior, 2024.

<sup>7</sup> Ministerio del Interior, 2023.

<sup>8</sup> U-Report Ecuador, 2023. [Encuesta sobre percepción de violencia](#).

se observó que en el DMQ “el 19% de las mujeres reportan haber sido víctimas de algún tipo de violencia” (Fundación TANDEM et al., 2023). La violencia psicológica es la más relevante (31,7%), seguida por la violencia física (22%), violencia económica patrimonial (14,5%), la violencia gineco- obstétrica (10,5%) y la violencia sexual (7,2%).

La violencia de género en el DMQ se manifiesta principalmente en el espacio intrafamiliar (39%), seguida por el espacio público (7,9%), el ámbito laboral (6,4%) y el ámbito médico (5,4%). En cuanto a los agresores, los principales son: “familiar o pariente cercano” con el 29%, seguido por un “desconocido” con 24%, la “expareja” con un 18%, la “actual pareja” (16%) (Fundación TANDEM et al., 2023).

De acuerdo con cifras del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de enero de 2014 al 19 de mayo de 2024 se registran a nivel nacional 755 femicidios, de ellos 36 se registraron entre 01 de enero al 19 de mayo del 2024.<sup>9</sup> Para el 2023 se reportó un incremento de casos de femicidio con un total de 108 casos respecto al año 2022 que cerró con 88 casos.

Del total de casos registrados en el período antes señalado, el 61,46% de los casos de femicidio ocurrieron en mujeres de entre 15 y 34 años, seguido por el grupo etario de mujeres entre 35 y 44 años con el 22,25%, mujeres mayores a 45 años (13,11%) y por el 3,18% de mujeres menores de 15 años.

Por autoidentificación cultural, el 84,90 % del total de casos de femicidio corresponde a mujeres mestizas, el 12,19% a mujeres de Pueblos y Nacionalidades (Afro ecuatorianas, indígena, montubia y mulata). Y por nacionalidad el 96,69% del total de casos correspondía a mujeres ecuatorianas, el 1,06% colombianas y el 1,32% venezolanas. (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2024)

En lo que respecta al cantón Quito, en el período enero de 2014 al 05 de mayo de 2014 se reportaron 88 casos de femicidio. (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2024)

### 2.3 Violencias en personas adultas mayores

Se evidencia que existe una falencia de información estadística sobre PAM, en este sentido la información referente y oficial es la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento -SABE- I 2009-2010.

Según la información de la Encuesta SABE, la violencia que sufren las personas adultas mayores constituye un problema social y de salud pública, y en todos los tipos de maltrato se evidencia una mayor prevalencia hacia las mujeres que a los hombres y está presente en mayor medida en el grupo de 65 a 74 años (INEC, 2010).

<sup>9</sup> Corte al 19 de mayo de 2024. Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

La encuesta referida anteriormente, a nivel nacional identificó las siguientes formas de abuso que afectan a las personas adultas mayores: negligencia y abandono (14,7%); insultos (14,7%); amenaza de daño físico (7,2%); empujones o halado del cabello (4,9%); ser exigido a tener relaciones sexuales (3%) y amenazado de ser llevado a un asilo (2,3%) (INEC, 2010). Aunque han pasado 14 años, los datos de las JMPDMPAM, para el año 2023 identificaron que los tipos de violencia, más frecuentes, siguen siendo física, psicológica, sexual y patrimonial (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2024).

Por otra parte, la JMPDMPAM zona Centro entre mayo de 2021 (mes de inicio de sus labores) hasta septiembre 2023 registró 366 casos de violencia, en tanto que la JMPDMPAM Calderón entre marzo 2023 (inicio su trabajo) y diciembre 2023 receptó 163 casos, registrándose en ambas juntas un mayor número de casos de violencia psicológica (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2024).

Otro actor del sistema que cuenta con información sobre adultos mayores es la Defensoría Pública – DP-, la misma que, entre enero 2020 y agosto 2023, patrocinó en el DMQ 926 casos de víctimas adultas mayores, observándose un incremento de mujeres adultas mayores víctimas de violencia pasando de 120 en el año 2020 a 190 en el 2022. Del total de casos patrocinados por la DP, 795 se relacionan “con las siguientes infracciones: contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; delitos contra la integridad sexual y reproductiva; delitos contra la inviolabilidad de la vida; delitos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2024). De estos 680 están relacionados con infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; la diferencia (115) son infracciones relacionadas con delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2024).

## 2.4 Violencias en personas de las diversidades sexogenéricas

En Ecuador, existen escasas fuentes de información oficiales sobre las condiciones de vida de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queers y otras orientaciones sexo-genéricas (LGBTI+).

Según la Primera Investigación sobre Condiciones de Vida e Inclusión Social de Población GLBTI (gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersex) en Ecuador, realizada por el INEC en el 2013, del total de la población LGBT el 70,9% reportó que vivieron alguna experiencia de discriminación en su entorno familiar de los cuales el 72,1% sufrió algún tipo de experiencia de control, el 74,1% experimentó algún tipo de imposición, el 65,9% sufrió rechazo y el 61,4% violencia (INEC, 2013).

De acuerdo con el “Estudio de la evidencia a la prevención. Cómo prevenir la violencia contra las mujeres en las universidades ecuatorianas” (2022), 43 de cada 100 estudiantes mujeres LGBTIQ+ fueron agredidas por algún integrante de la comunidad universitaria (...) el acoso fue la modalidad más habitual (31%), seguido del acecho

(27,5%), el ataque psicológico (22,1%), el abuso sexual (16,8%), la violencia física (10,7%) y la violencia económica (6,5%)” (Arístides, 2022).

Además, la Asociación Silueta X observó un incremento del 8% en los asesinatos de personas LGBTI+ en comparación con el año 2022. En el 2023, reportó 27 asesinatos de personas LGBT+ con mayor incidencia en las mujeres trans (Asociación Silueta X, 2023).

En este contexto, se observa una tendencia creciente en el número de asesinatos de personas LGBT+ (plus) y, en particular, de transfemicidios en el país. Entre el 2010 (8 casos) y 2023 (27 casos), se registró un aumento del 243% (Asociación Silueta X, 2023).

### 3. Marco normativo de protección de derechos NNA, mujeres y PAM

#### Normativa internacional

Los derechos de niñas y niños, mujeres y PAM se encuentran reconocidos en el marco normativo internacional y específicamente en los siguientes instrumentos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1924), la Convención para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017) y los principios de Yogyakarta (2007).

Estos instrumentos reconocen la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, así como la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas o de otra índole que permita una plena protección de los derechos. Adicionalmente se presenta a continuación particularidades por los tres grupos poblacionales:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), entiende como niño a toda persona menor de dieciocho años y estipula que todas las medidas concernientes a su protección adoptadas por las instituciones públicas o privadas deberán considerar primordialmente el interés superior del niño.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Además, establece que los Estados deben adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores prevé el fortalecimiento de mecanismos de prevención de la violencia e insta a los Estados a establecer parámetros para que estos sujetos de derecho tengan un trato diferenciado y preferencial.
- Principios de Yogyakarta (2007), establece principios sobre la aplicación de la normativa de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Y prevé entre otros principios el derecho al disfrute universal de los derechos humanos y los derechos a la igualdad y a la no discriminación. (*Principios de Yogyakarta 2007, 2007*)

En el marco de lo establecido en el párrafo 9 del Preámbulo de estos Principios, y tras una consulta y una reunión de especialistas celebrada en septiembre de 2017 se adopta los Principios de Yogyakarta más 10 (PY+10) y se ratifica que continúa la validez de los 29 Principios de Yogyakarta originales del 2006.

Los Principios de Yogyakarta más 10 prevé nueve Principios Adicionales y 111 Obligaciones Estatales Adicionales y recomendaciones respecto a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y las características sexuales, en complemento a los Principios de Yogyakarta. “Los Estados deben cumplir con estos principios en tanto obligaciones legales y también como un aspecto de su compromiso con los derechos humanos universales” (*Principios de Yogyakarta más 10, 2017*).

#### Normativa nacional

La Constitución de la República del Ecuador -CRE- (2008), en su artículo 35, reconoce a las niñas, niños, adolescentes y PAM, a las mujeres embarazadas entre otros como grupos de atención de prioridad y prevé que recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado. Además, estipula que “La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*).

El artículo 66 reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a una vida libre de violencia, para lo cual el Estado debe adoptar medidas encaminadas a prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial aquella que es ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, PAM, entre otras.

En materia de niñez y adolescencia el instrumento especializado de protección es el Código de la Niñez y Adolescencia – CONA- (2003) en tanto protege y garantiza los derechos de niñez y adolescencia bajo los principios del interés superior del niño, prioridad absoluta, entre otros, para lo cual el Estado adoptará las medidas que sean necesarias para protegerlos contra cualquier tipo de violencia.

Respecto a mujeres, en 2018 se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer -LOIPEVM- que tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores) mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de víctimas con atención prioritaria y especializada a niñas y adolescentes.

En el artículo 45 de la referida ley se establece que a fin de garantizar la integridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas las entidades de protección emitirán las medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas, cuyos casos no se judicializan, las mismas que serán de aplicación inmediata (*LOIPEVCM, 2018a*). Las autoridades competentes para otorgar estas medidas son JCPD; y Tenencias Políticas. En los casos donde no existan JCPD, las Comisarías Nacionales de Policía.

Igualmente, establece que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas por razones de ámbito territorial.

De igual forma, el Reglamento general de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres-RLOIPEVCM- (2018) define:

- Los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia. Y establece que “En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la Ley y de las medidas de protección, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima”(RLOIPEVCM, 2018)
- La creación del Registro Único de Violencias contra las Mujeres-RUV-, mismo que tiene como objeto llevar un registro de “la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, a fin de caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres”(RLOIPEVCM, 2018). Y define como entidad responsable RUV al ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura.
- En su artículo 31 que las entidades del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, en coordinación con los GAD deberán “I) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos” (RLOIPEVCM, 2018).

Adicionalmente, la Secretaría de Derechos Humanos-actualmente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, emitió algunos lineamientos para la implementación de la norma:

- Resolución Nro. SDG-SDH-2019-0023-R Reglamento de Procedimiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Prevenir la Vulneración de Derechos de las Mujeres que tiene por objeto regular el procedimiento para otorgar medidas de protección que deben ser emitidas por las JMPD (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2019a).
- Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0024-R que establece los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que regulan el procedimiento, incluyendo la apertura de un expediente administrativo y la elaboración de protocolos de atención por parte de las juntas en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2019b).

En lo que concierne a PAM se cuenta con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores -LOPAM- (2019) que tiene como objetivo, promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las PAM con especial

atención al principio de atención prioritaria y especializada conforme lo determinado por la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos, contemplando los enfoques de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

En el artículo 4 de la referida norma reconoce como principios fundamentales para la tutela de derechos de las PAM los siguientes: atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, in dubio pro-persona, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva, principio de protección, universalidad, restitución, integralidad y especificidad y protección especial a personas con doble vulnerabilidad. Además, dispone la obligación de las entidades públicas y privadas de implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y, generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las PAM (LOPAM, artículo 4).

En el artículo 84, prevé como una de las atribuciones de los GAD la implementación de Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección y servicios especializados a favor de las PAM.

En tanto que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores -RLOPAM- (2020), establece los lineamientos y directrices para la aplicación de la LOPAM y el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Finalmente, para la plena protección de los derechos de NNA, mujeres y PAM, también es necesario referirse a dos normativas nacionales: el Código Orgánico Integral Penal -COIP- y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

El COIP tipifica infracciones penales, establece procedimientos para el juzgamiento y determina agravantes en las infracciones penales cuando están involucrados grupos de atención prioritaria. Por su parte el COOTAD (artículo 84 lit j) establece que los GAD deben implementar sistemas de protección integral en el cantón. Esto asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la CRE y en los instrumentos internacionales, mediante la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos.

#### Normativa local

En la normativa local, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito -CMDMQ- en su artículo 883 estipula la implementación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito -SPI DMQ-. Las JMPDNNA son parte de este sistema, actuando como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, especializado en temas de NNA (CMDMQ, artículo 992).

Entre el 2007 y 2018 se generaron ocho instrumentos normativos internos que regularon la operatividad de estas juntas especializadas de niñez y adolescencia, como, por ejemplo, los procedimientos para registro de nombramientos, la creación de puestos

de miembros y equipos técnicos, la circunscripción territorial de atención de cada junta, la creación de nuevas juntas, el reglamento interno (para mayor detalle ver el Anexo 3).

Con la aprobación de la LOIPEVM en 2018 y la LOPAM en 2019, se estableció que las JCPD serán las encargadas de emitir medidas de protección para mujeres y PAM. Además, los GAD municipales y metropolitanos deben adecuar sus sistemas para cumplir con estas disposiciones. Entre el 2019 y 2023 el MDMQ generó 04 resoluciones para dar operatividad a estas juntas especializadas (para mayor detalle ver Anexo 4)

#### 4. Instrumentos de políticas públicas para la protección de derechos de GAP<sup>10</sup>

Los instrumentos de política pública, como los planes nacionales y locales, juegan un papel importante en el fortalecimiento de las juntas. En este sentido, el análisis de los planes existentes permitirá identificar si existen orientaciones sobre recursos y procedimientos de coordinación y articulación que promuevan respuestas que garanticen derechos de los GAP; visibilicen redes de atención y la necesidad de promover capacitación para el personal de las juntas.

Todo esto debería contribuir a una gestión eficiente de las juntas, reflejado de manera directa en la protección de los derechos de los GAP. A continuación, se detallan los hallazgos del análisis realizado.

##### 4.1 Planes Nacionales<sup>11</sup>

###### Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es un instrumento estratégico de planificación que define los objetivos, metas, políticas y estrategias que guían el desarrollo económico, social y ambiental del país en un período determinado. Por lo tanto, todos los planes sectoriales, locales, deben alinearse al plan nacional para asegurar la cohesión, eficacia y sostenibilidad de las políticas públicas. El 16 de febrero de 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, el mismo que busca reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la protección integral de mujeres, NNA, personas LGBTIQ+ y población en situación de movilidad humana. No obstante, existe una ausencia de políticas específicas para población adulta mayor.

Como parte del eje social se destacan las siguientes políticas y acciones vinculadas expresamente a la gestión de las JCPD:

- **Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTI+.**

<sup>10</sup> Este acápite fue elaborado en función del documento “Análisis de planes, agendas de NNA, mujeres, diversidades sexo genéricas y adultos mayores” remitido por la unidad de Formulación de Política Pública del CPD en marzo del 2024.

<sup>11</sup> Para más detalle ver anexo 5

Estrategias:

- a. Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

- **Política 3.15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.**

Estrategias:

- a. Mejorar el sistema de audiencias y despacho de causas.
- b. Implementar tecnologías y procesos que optimicen la gestión de casos, reduzcan los tiempos de espera y mejoren la calidad de las decisiones judiciales.

- **Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida.**

Estrategias

- b. Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

Si bien el PND prevé la protección integral para reducir la discriminación de violencia, esto se ve debilitado en tanto no se visibilizan los mecanismos de protección administrativos, centrándose en los procesos judiciales y como mejorarlos.

#### **Plan Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres - PNPEVCM- 2019-2025**

El PNPEVCM contempla los siguientes ejes: i) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres, ii) Atención y Protección a víctimas de violencia contra las mujeres, iii) Reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres y, iv) fortalecimiento institucional. Y establece acciones encaminadas a la atención y protección de las víctimas directas e indirectas de la violencia de género contra las mujeres, incluye a población adulta mayor; sin embargo, no se mencionan a las diversidades sexo genéricas (Secretaría de Derechos Humanos, 2020).

De este modo se identificó algunas líneas de acción vinculadas directamente a la gestión de las JMPD como las que se señalan a continuación:

**Eje:** Atención y protección a víctimas de violencia de género contra niñas, mujeres adolescentes, de la tercera edad y pertenecientes a los distintos pueblos y nacionalidades

**Propuesta de política pública:** Garantizar atención y protección integral a víctimas de VCM a través de la provisión de servicios especializados y medidas de protección.

**Línea de acción:**

1.2.2. Fortalecer las capacidades, talento humano e incrementar recursos económicos de las juntas cantonales de protección de derechos y demás instancias que tienen atribuciones para la emisión de medidas de protección.

1.2.6. Desarrollar y ejecutar un mecanismo de seguimiento a la implementación de las medidas de protección a víctimas de VCM.

1.2.7. Mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional entre unidades de prestación de servicios de atención y protección integral en el territorio a través de la consolidación del Modelo de Atención Sistema de Protección Integral.

**Eje:** Fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

**Propuesta de política pública:** Fortalecer la gestión institucional y coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia contra las mujeres, la atención y protección integral y la promoción y reparación de los derechos de las mujeres.

**Línea de acción:**

1.1.6. Fortalecer el talento humano de las unidades descentralizadas y descentralizadas de las entidades del SNIPEVCM para la prestación de servicios de atención integral y medidas de protección con énfasis en las JCPD y CCPD y la dotación de personal conforme la legislación vigente para la protección de derechos, las unidades de fiscalía y operadores de justicia en coordinación con el resto de sistemas de protección de derechos para otros grupos de atención prioritaria con la finalidad de no saturar a las / los funcionarias/os (Talento humano especializado).

1.1.10. Implementar servicios de protección y cuidado integral de servidores públicos que intervienen en la prevención, atención y protección integral a víctimas de VCM; ante amenazas a sus familias, su integridad física y psicológica. (Secretaría de Derechos Humanos, 2020)

En función de lo señalado se concluye que el Plan Nacional para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres incorpora un tema que es el desarrollo de mecanismos de seguimiento a la implementación de medidas de protección.

▪ **Agendas Nacionales de Igualdad**

**Agenda Nacional para la Igualdad de Género -ANIG- 2021-2025**

Esta Agenda en varios de sus ejes de intervención establece políticas públicas y líneas de acción relacionadas con el accionar de las JMPD como se puede observar a continuación.

**Eje:** Participación política y toma de decisiones

**Propuesta de política pública:** Política 3: Garantizar el derecho de mujeres políticas, autoridades y defensoras de derechos humanos a una vida libre de violencia en el ámbito público y político.

**Línea de acción:**

3.5 Fortalecer las capacidades de las y los servidores públicos de las juntas cantonales de protección de Derechos, para que puedan receptar casos de violencia política y proteger a las víctimas.

**Eje:** Una vida libre de violencia de género

**Propuesta de política pública:** Política 2: Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a servicios de justicia integrales, oportunos y eficientes.

**Líneas de acción:**

2.2 Garantizar el oportuno, eficaz y simplificado proceso de otorgamiento de medidas de protección inmediata y medidas administrativas de protección, a través del fortalecimiento del Sistema de Justicia y de las Juntas cantonales de protección de derechos y tenencias políticas y garantizar la permanente formación y capacitación del personal, sobre todo en zonas rurales y urbano marginales.

2.3 Establecer un diagnóstico, en coordinación con las organizaciones de mujeres de sociedad civil, sobre el estado de funcionamiento y servicio que prestan las juntas

cantonales de protección de derechos y tenencias políticas en atención a la violencia de género; para fortalecer su gestión.

2.4 Fortalecer la infraestructura tecnológica de juntas cantonales de protección de derechos y de las tenencias políticas, así como de su personal en el uso del sistema SATJE Módulo Externo Medidas de Protección, implementado por el Consejo de la Judicatura que facilita y automatiza el otorgamiento de las medidas de protección.

**Propuesta de política pública:** Política 1: Prevenir y erradicar la discriminación y violencia por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género contra las personas LGBTIQ+ a través de la formulación e implementación de políticas públicas integrales.

**Línea de acción:**

1.15 Definir mecanismos de protección para personas LGBTIQ+, víctimas de violencia de género y delitos de odio, que incluya coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

#### **Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades -ANID- 2021-2025**

Las políticas y líneas de acción planteadas en esta agenda se enmarcan en la emisión de medidas de protección como un mecanismo para el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. De este modo en la política 3 del eje acceso a la justicia y una vida libre de violencia contempla en relación con las JCPD las siguientes líneas de acción:

- 3.3. Identificar el proceso para la emisión de medidas de protección, emitidas por la Defensoría del Pueblo y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- 3.4. Realizar acuerdos de interoperabilidad con las instituciones responsables de emitir medidas de protección (CONADIS, 2022).

#### **Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana -ANIMDU- 2021-2025**

Esta agenda plantea políticas públicas encaminadas a promover de manera integral los derechos de las personas en movilidad humana, y contempla como una de las políticas del eje social el “Promover de manera integral los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana” y como línea de acción precisamente promover la emisión de medidas administrativas de protección integral para personas en movilidad humana. (Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, 2023)

#### **Planes distritales y agendas de protección de derechos<sup>12</sup>**

A nivel del DMQ, se identifica los ejes y los hallazgos vinculados directamente a la gestión de las JMPD, a través del planteamiento de políticas y acciones establecidas en los planes distritales vigentes y las agendas de protección de derechos.

El presente análisis no contempla la revisión del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito -PMDOT- puesto que

<sup>12</sup> Para más detalle ver anexo 6

hasta el cierre del levantamiento de información (abril 2024) se encontraba en etapa de actualización. Cabe señalar que el CPD participó de una etapa de levantamiento de información de necesidades y propuestas de políticas públicas para el PMDOT desde la visión de los Consejos Consultivos de Derechos.

Por otra parte, el MDMQ cuente con los siguientes planes:

- Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes-PADETI- 2022-2026.
- Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026.

En estos planes se evidencia temas de protección de derechos y estrategias para fortalecer a las JMPD, como vemos a continuación.

#### **Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes-PDTI- 2022-2026.**

El CMDMQ en los artículos 1019 y 1020 prevé que este Plan sea formulado a través, de la SIS, el CPD y la Mesa Distrital de Erradicación de Trabajo Infantil.<sup>13</sup> Además, en su artículo 1020 establece que las políticas definidas en este Plan deberán ser incluidas en el PMDOT.

Por otra parte, en su Eje 2. Atención y protección prevé como una política proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil con medidas de protección (PADETI, política 2.4). Y mediante su política 2.8 plantea la necesidad de fortalecer las instancias que emiten medidas para asegurar la protección integral, especialmente contra la práctica de explotación, abuso y todas las formas de la violencia de niñas, niños y adolescentes del DMQ (MDMQ, 2022a).

#### **Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026**

Este Plan en su política 3.1. Promover el cumplimiento de la normativa legal para la protección y ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana establece como una de las acciones la capacitación y sensibilización continua a las y los funcionarios públicos en la aplicación de rutas de protección. De igual forma, contempla el fortalecimiento de juntas de protección de derechos en protocolos de actuación para personas en movilidad humana (MDMQ, 2022b).

<sup>13</sup> El artículo 1035 del CM especifica el objeto de la mesa de erradicación de trabajo infantil es asesorar y coordinar con el órgano rector metropolitano de la política de inclusión social en las estrategias de prevención, atención, protección y restitución para la erradicación del trabajo infantil, y trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos y bajo el principio de igualdad y no discriminación; articular el acceso a servicios de educación, salud, servicios de cuidado y protección social a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, y sus familias, así como aquellas que pudieran estar en riesgo por su situación de vulnerabilidad.

En cuanto a diversidades sexo genéricas, el artículo 1114 del CMDMQ señala que, el ente encargado del eje social y de la inclusión social del MDMQ, llevará a cabo el cumplimiento de la garantía del respeto y la inclusión de la diversidad sexo genérica en el distrito, en todos los niveles de planificación y ejecución.

En lo que respecta a planes de protección para población adulta mayor, el artículo 113 del CMDMQ determina que el Patronato Municipal San José -UPMSJ- ejecutará políticas de protección social para algunos grupos entre estos, personas adultas mayores.

Del análisis se desprende que, a nivel distrital, existe una ausencia de planes de protección específicos para mujeres, diversidades sexo genéricas y personas adultas mayores contemplada en la normativa correspondiente y CMDMQ.

#### **Agendas de Protección de Derechos**

A nivel distrital también existen las Agendas de Protección de Derechos de mujeres, personas adultas mayores, diversidades sexo genéricas, jóvenes y NNA impulsadas por el CPD. En la elaboración de estas agendas se evidencian algunas falencias: no tienen definida una temporalidad y tampoco se especifican en las políticas, directrices y acciones afirmativas, responsables institucionales, lo cual no se ajusta a los criterios establecidos de una adecuada política pública como es que las acciones sean medibles y monitoreables. Dicho aspecto plantea la importancia de definir la temporalidad de una política pública.

Sin embargo, estas agendas fueron revisadas y se evidenció que únicamente la Agenda de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia contempla aspectos relacionados a la gestión de las JMPD en el ámbito de protección especial. Como parte de las acciones de la política “Implementar programas de atención a NNA en situación de amenaza o violación de sus derechos mediante acciones de prevención, protección y restitución a través de una estrategia integral de intervención con la familia y la comunidad” establece precisamente fortalecer los programas y servicios destinados a restituir derechos y protección frente al abuso y trabajo infantil (Consejo de Protección de Derechos, 2019).

#### **5. Reseña de la conformación de JMPD en el DMQ**

Las juntas son organismos diseñados como espacios administrativos para acceder a medidas de protección de manera ágil y oportuna, dado que los trámites judiciales son más complejos y burocráticos.

En el año 2003, con la aprobación del CONA, se inició la conformación de las JCPD a nivel nacional, específicamente para NNA. En el DMQ, se conformó la primera Junta en el año 2004 y, de manera progresiva se sumaron tres juntas más, como se verá en la figura 1.

En el año 2010, el COOTAD reguló la organización territorial del Estado y estableció las normas para la descentralización y autonomía de los gobiernos locales. El artículo 84 literal j) determina que los GAD deben implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos, lo que incluye la conformación de juntas cantonales (COOTAD, 2010). Esta disposición permitió al

municipio incrementar las juntas de manera progresiva. Así, el Concejo Metropolitano del DMQ incorporó en el libro II-5 de la igualdad, género e inclusión social el título I “de la implementación y regulación del sistema de protección integral en el Distrito Metropolitano de Quito” (anteriormente OM 188), donde se incluye el tema de juntas de niñez y adolescencia.

A diferencia de otros cantones a nivel nacional, el MDMQ cumpliendo con su rol garante de derechos, mantuvo la especialidad de protección de derechos de NNA, tal como lo recomienda el Comité de los Derechos del Niño en el “Cuarto informe periódico del Ecuador” y en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador”, que indican “mantener la especificidad e interdependencia de todos los derechos del niño en términos de políticas, legislativos, institucionales y programáticos (...)” (ONU, 2010, p. numeral 10), y velar “porque cualquier reforma jurídica mantenga la especialidad del marco jurídico relativo a los derechos del niño y proteja a los niños en tanto que titulares de todos los derechos (...)” (NNUU, 2017, p. numeral 6).

La LOIPEVCM aprobada en el 2018 y la LOPAM en el 2019, replicaron las funciones de protección establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia con algunas excepciones (Consejo de Protección de Derechos DMQ, 2024). De las siete funciones establecidas para las JCPD de NNA, seis fueron asumidas en temas de mujeres, exceptuando la vigilancia de la ejecución de sus medidas. En la LOPAM no se contempló llevar el registro de las personas a quienes se aplican medidas ni la vigilancia de la ejecución de medidas, además de los reglamentos y prácticas institucionales. Adicionalmente las dos leyes disponen que los GAD, a través de las JCPD, deben asumir la competencia de otorgamiento de medidas de protección a mujeres y PAM. Así, el MDMQ ha conformado progresivamente dos JMPDMPAM.

Para visualizar la conformación progresiva de las JMPD se presenta el siguiente gráfico

**Figura 1:**  
*Línea del tiempo de la conformación de JMPD especializadas en el DMQ*

#### Base normativa LOPEVM y LOPAM



#### Base normativa CONA

El CONA, la LOIPEVM y la LOPAM, establecen que los GAD financiarán a las JCPD y generarán o fortalecerán las condiciones técnicas, presupuestarias, de infraestructura y humanas para que cumplan con el rol de protección de derechos de los tres GAP (CONA, artículo. 205; LOPIVM, artículo. 52; LOPAM, artículo. 84)

Con este antecedente histórico, se identifican dos tipos de juntas especializadas: una para niñez y adolescencia, y otro para mujeres y PAM. El análisis sobre la implantación de los procedimientos administrativos y el reconocimiento de los nudos críticos evidenciados desde las juntas y los actores del sistema se desarrollará según el tipo de junta. Sin embargo, en la JMPDMPAM, se observará una subdivisión entre mujeres y PAM, dado que tienen procedimientos administrativos diferentes contemplados en la normativa vigente.

#### 5.1 Caracterización de las JMPDNNA

El CONA en su artículo 205 y el CMDMQ en su artículo 922, estipulan que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo y tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes a través de la emisión de medidas de protección (CONA, 2003). (CMDMQ, 2022).

La misma normativa plantea que las JMPDNNA estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes son elegidos a través de un concurso público de merecimientos y oposición llevado por el CPD y duran en funciones tres años (artículo 207). Han transcurrido 20 años para que el MDMQ logre institucionalizar un equipo técnico que actualmente consta de 05 servidores municipales, como se detalla a continuación (MDMQ, 2008):

**Tabla 2:**  
*Creación de puestos JMPDNNA en el DMQ*

Nombre del puesto - Resolución A002- creación de puestos	Actividades
Analista de seguimiento de medidas de protección	Ejecuta acciones de seguimiento de medidas y disposiciones emitidas por las JMPDNNA.
Analista primera acogida	Ejecuta procedimientos de atención a las personas usuarias para direccionar la denuncia presentada en la junta
Asistente notificador	Entrega citaciones y notificaciones a las partes
Secretario abogado	Ejecuta procesos legales y certifica las actuaciones de la junta
Asistente de gestión documental y archivo	Brinda asistencia en actividades de gestión documental y archivo en la junta.

Entre las funciones establecidas en el artículo 206 del CONA se encuentran:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niñas y adolescentes (...); y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley (CONA, 2003).

Adicionalmente el artículo 924 del CMDMQ, establece que para el cumplimiento de sus funciones deberán “a. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niñas y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niñas y adolescentes” (CMDMQ, 2022).

En el DMQ, la demanda de usuarios y la existencia de más de una JMPDNNA permitieron la división de la circunscripción territorial, considerando el área urbana (32 parroquias) y rural (33 parroquias). Evidenciando que la junta de Calderón es la única que atiende a 24 parroquias rurales; la junta Delicia abarca 16 parroquias urbanas y rurales; la junta Centro 13 parroquias y la junta Quitumbe 11 parroquias.

El MDMQ tomó esta decisión con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios de protección, especialmente por parte de niñas, niñas y adolescentes, quienes pueden acudir sin la necesidad de una persona adulta.

**Tabla 2:**  
*Cobertura territorial de las JMPDNNA*

JMPDNNA-Zona Centro (13 parroquias)	JMPDNNA-Zona La Delicia (17 parroquias)	JMPDNNA-Zona Quitumbe (11 parroquias)	JMPDNNA-Zona Calderón (24 parroquias)
<input type="radio"/> San Juan	<input type="radio"/> San Antonio	<input type="radio"/> Lloa	<input type="radio"/> Pacto
<input type="radio"/> Itchimbía	<input type="radio"/> Pomasqui	<input type="radio"/> Chillogallo	<input type="radio"/> Gualea
<input type="radio"/> La Libertad	<input type="radio"/> Carcelén	<input type="radio"/> La Ecuatoriana	<input type="radio"/> Nanegalito
<input type="radio"/> Centro Histórico	<input type="radio"/> El Condado	<input type="radio"/> Guamaní	<input type="radio"/> Nanegal
<input type="radio"/> Puengasí	<input type="radio"/> Ponceano	<input type="radio"/> Turubamba	<input type="radio"/> Nono
<input type="radio"/> Chilibulo	<input type="radio"/> Cotocollao	<input type="radio"/> Conocoto	<input type="radio"/> Calacalí
<input type="radio"/> La Magdalena	<input type="radio"/> Comité del Pueblo	<input type="radio"/> Amaguaña	<input type="radio"/> San José de Minas
<input type="radio"/> Chimbacalle	<input type="radio"/> Kenedy	<input type="radio"/> Guangopolo	<input type="radio"/> Atahualpa
<input type="radio"/> La Ferroviaria	<input type="radio"/> San Isidro del Inca	<input type="radio"/> Alangasí	<input type="radio"/> Chavezpamba
<input type="radio"/> San Bartolo	<input type="radio"/> Concepción	<input type="radio"/> La Merced	<input type="radio"/> Peruchó
<input type="radio"/> La Mena	<input type="radio"/> Cochapamba	<input type="radio"/> Pintag	<input type="radio"/> Puéllaro
<input type="radio"/> Solanda	<input type="radio"/> Rumipamba		<input type="radio"/> Calderón
<input type="radio"/> La Argelia	<input type="radio"/> Jipijapa		<input type="radio"/> Llano Chico
	<input type="radio"/> Iñaquito		<input type="radio"/> Zámbiza
	<input type="radio"/> Belisario Quevedo		<input type="radio"/> Nayón
	<input type="radio"/> Mariscal Sucre		<input type="radio"/> Cumbayá
			<input type="radio"/> Tumbaco
			<input type="radio"/> Puembo
			<input type="radio"/> Tababela
			<input type="radio"/> Guayllabamba
			<input type="radio"/> El Quinche
			<input type="radio"/> Checa
			<input type="radio"/> Yaruquí
			<input type="radio"/> Pifo

### 5.1.1 Implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA según el CONA.

El CONA (2003)<sup>14</sup> establece en el Título VIII el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos (artículos 235 a 244), como se detalla a continuación:

JMPDNNA – CONA (artículos 219, 235-244)
1. Denuncia <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Avocatoria</li> </ul>
2. Audiencias <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> De contestación o de alegatos:</li> <li><input type="radio"/> Escucha en reserva a los NNA</li> </ul>

<sup>14</sup> El CONA fue reformado mediante Suplemento del Registro Oficial 279, de 29 de marzo del 2023.

**JMPDNNA – CONA (artículos 219, 235-244)**

- De prueba
- 3. Resolución
- 4. Seguimiento
- 5. Citación y notificación
- 6. Impugnación
  - Reposición
  - Apelación

**a) Denuncia**

- El proceso puede iniciarse:
  - i. De oficio por la junta o cualquier entidad sin relación con el sujeto vulnerado.
  - ii. A petición de parte, es decir, por el niño, niña o adolescente -NNA- o cualquier miembro de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita.

A partir del levantamiento de información en las cuatro juntas se identificó como se desarrolla la etapa de la recepción de la denuncia, la misma que se menciona a continuación:

1. Las cuatro JMPDNNA receptan denuncias de oficio y a petición de parte, de manera verbal (a través del formulario único homologado para las 4 juntas) y mediante escrito.
2. La persona de primera acogida, en el marco de sus funciones:

- Informa a la persona denunciante, que es la junta y cuál es su competencia.
- Recepta la denuncia a través del formulario único, el cual puede ser llenado a mano o máquina.

Se observa la relevancia de tener un formulario único, sin embargo, existe ausencia de algunas variables que deben ser incorporadas, como lo menciona el análisis realizado por el equipo de formulación de política pública del CPD, con el objetivo de que la información presentada por las juntas sea un aporte para la formulación de políticas públicas, considerando los cinco enfoques de protección: género, generacional, intercultural, movilidad humana y discapacidad.

- En la sección No. 2 “IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A DENUNCIAR”, se registra la ausencia de variables demográficas como: género, autoidentificación cultural, nacionalidad, condición migratoria, discapacidad y su tipo, si se encuentra en estado de gestación, si posee o no enfermedad catastrófica, rara, o si es víctima

de desastres naturales o antropogénicos. De igual manera en la sección 3 “IDENTIFICACIÓN DEL NNA EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD” se evidencia la misma ausencia de variables, con excepción del tema de discapacidad.

- En el punto 4, “**RELATO DE HECHOS A DENUNCIAR**”, se observa el uso de la palabra “menores”. Desde el cambio de paradigma de situación irregular a protección integral, que se da con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño -1989-, este término dejó de ser adecuado. Por lo tanto, debe ser reemplazado por “niñas, niños y adolescentes”.
  - Revisa que exista claridad en la descripción de los hechos y el tipo de maltrato que sufre el NNA.
- 3. Todas las juntas realizan un proceso de codificación de casos, digitalización de documentos, y asignación de números de expediente, distribución de los expedientes de manera cronológica a cada uno de los miembros.
- 4. La particularidad en la junta de Calderón, frente a la distribución de casos, es la siguiente: hasta medio día se receptan todos los casos y en la tarde se distribuye a los miembros, y de igual manera todos los casos que ingresan en la tarde se distribuyen a la mañana del siguiente día. En casos de emergencia se los traslada al miembro ponente en ese momento. Adicionalmente, dado que se cuenta con una amplia zona rural, se han establecido acuerdos con el CEJ y otras entidades locales para apoyar a la víctima en el llenado del formulario y su remisión de manera electrónica. Estos son los únicos casos que se receptan de esta forma.
- 5. Cuando un miembro de la junta conoce a alguna de las partes involucradas, se excusa y se solicita la activación de un miembro suplente. Esto con el objetivo de garantizar la imparcialidad en el tratamiento de los casos. Las cuatro juntas entre los años 2021-2023 registraron 5 casos en los que se excusaron por conocer a las víctimas o personas vulneradoras de derechos.
- 6. Las juntas cuando identifican que dentro del proceso de NNA, puede existir una vulneración de derechos a mujeres o personas adultas mayores, remiten el caso a la JMPDMPAM respectiva para que pueda trabajar con la persona adulta.
- 7. Las juntas pueden tener en promedio un ingreso de mínimo 3 denuncias y un máximo de 11 al día. Durante el período 2021 - 2023, en las cuatro juntas se receptaron 10.429 denuncias sobre vulneración o amenaza de derechos de NNA, registrándose un mayor porcentaje en el año 2022 con el 35,39%, seguido por el año 2023 con un 34,30%. El mayor número de estas denuncias se concentran en la junta Quitumbe (3.003), seguido por la zona Centro (2.743), la Delicia (2.596) y Calderón (2.087).
- 8. Las diferencias más notables, se encuentran en la gestión del tiempo de recepción y evaluación de las denuncias por parte de cada junta, así como en los métodos que utiliza para garantizar que los expedientes estén completos.

Las JMPDNNA enfrentan una serie de nudos críticos operativos y estructurales que afectan su gestión y por ende el cumplimiento de su función principal que es la protección de derechos, como se menciona a continuación:

- La designación de miembros suplentes como principales, ha generado conflictos internos para las juntas y los usuarios debido a diversos motivos que se detallan a continuación:
  - Los procedimientos administrativos en el MDMQ dificultan la incorporación inmediata del miembro suplente, cuando éstos están disponibles. En la hoja de ruta para atender los nudos críticos de las JMPDNNA elaborado por la Comisión Ocasional de JMPD NNA (202) se prevé como una de las acciones precisamente “Analizar, implementar e institucionalizar, de manera urgente, con el área de talento humano los mecanismos más idóneos para agilizar los procesos de contratación de personal de las JMPD; considerando los perfiles técnicos” (Comisión Ocasional JMPDNNA CPD, 2022).
  - Muchos suplentes al encontrarse trabajando no pueden asumir la principalización por tiempos cortos.
  - Cuando no existen miembros suplentes, se utiliza el banco de elegibles. En los casos donde este banco también se agota, la SIS optó por designar a miembros de otras juntas para que asistan a audiencias, firmen las providencias y resoluciones. Frente a este tema se identificó una práctica implementada en una JCPD de Cuenca cuando el Dr. Juan Carlos Paz era miembro de la misma, que les permitió resolver de manera temporal esta dificultad y es la emisión de un acto administrativo de la junta, donde se exprese que, en caso de ausencia temporal o definitiva, la junta podrá actuar con 2 miembros, considerando el interés superior del niño y prioridad absoluta, toda vez que estos organismos son de protección de derechos (Paz, 2024).
- No existe homologación de criterios para la actuación de las juntas cuando el hecho no ocurre dentro de su circunscripción territorial, observando que:
  - La persona de primera acogida le informa al denunciante que no es competente por el territorio y le facilita los datos de la otra junta.
  - Si las personas denunciantes insisten, en que sea receptada la denuncia, se les explica que esto demora el proceso, en tanto la junta tiene que hacer la transferencia de información a la junta competente, y se procede a receptar la denuncia.
- No existe homologación frente a la posibilidad de receptar denuncias vía correo electrónico o de manera telefónica. Salvo en casos de conmoción social, eventos naturales o antrópicos activan la recepción de denuncias vía electrónica.
- Las juntas no tienen la facultad de buscar, por sí mismas, direcciones, lo que complica el proceso de notificación y citación. Se requiere que las personas denunciantes proporcionen información completa al llenar el formulario. En los casos donde no se cuenta con información se solicita a la policía nacional que realice esa búsqueda. Y cuando pertenecen al sistema educativo, se solicita dicha información a la unidad educativa.
- Las juntas se enfrentan a una gran carga de trabajo con un equipo de apoyo insuficiente en comparación con el sistema judicial ordinario, que dispone de 07

unidades judiciales<sup>15</sup>, personal, tecnología e infraestructura acorde a los requerimientos.

- La junta Calderón identifica un problema con la actuación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos -JDRC-, instancia que pertenece al MINEDUC, quien, para receptar denuncias, solicita que primero se presente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos -JCPD- y con el recibido de dicha denuncia ingresa a la Junta Distrital. Situación que no es lógica en tanto que la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, establece que dicha junta distrital tiene entre sus deberes y atribuciones “Dictar medidas de protección en caso de amenaza o afectación a la integridad física, psicológica, emocional o sexual de las y los estudiantes, de conformidad al Reglamento General de esta Ley” (LOEI, 2011, artículo 66.1 lit. g). Así como el reglamento de la LOEI en el artículo 339 establece que frente a la obligación de denunciar actos contra NNA, son las Direcciones distritales que deben poner en conocimiento de una JDRC o una JCPD, ese conector O establece que es uno de los dos, no los dos al mismo tiempo. Por lo tanto, el accionar de la JDRC no sería apropiada y genera duplicidad de acciones. Adicionalmente el artículo 346 del mismo reglamento establece que la JDRC “tendrán la capacidad de dictar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la autoridad judicial competente, e inclusive sin perjuicio de los derechos colectivos o de la jurisdicción de la autoridad indígena” (*Reglamento LOEI*, 2023).
- Las JMPD continúan con dificultades estructurales que limitan brindar un servicio que garantice la confidencialidad en el momento de efectuar la denuncia, como se evidencia a continuación:
  - Las cuatro juntas no cuentan con espacios de primera acogida amigables, y que brinden privacidad para que la víctima se sienta segura y en espacio confiable. Algunos ejemplos de ello se mencionan a continuación: la junta Quitumbe donde la sala de espera se encuentra en otro edificio, que pertenece al CEJ, por lo que la ciudadanía prefiere estar afuera de la junta, y esto se complejiza cuando hay mucho sol o incluso llueve. En tanto que, la junta Calderón contaba con un espacio adecuado, sin embargo, a partir de la pandemia, se reubicó el espacio para recepción de denuncias quedando a la vista de las personas que están esperando. Este nudo crítico persiste, en el Informe de OPP de las JMPDNNA (2017) en cuanto a infraestructura se identificó que “las salas para la escucha en reserva de NNA y las audiencias con adultos, son poco adecuadas, pues no brindan privacidad. No se cuenta con salas de espera adecuadas para los niños/as mientras se realiza la denuncia (...), la infraestructura limita la accesibilidad a personas con discapacidad” (CPD, 2017).

Es importante mencionar que la Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección (2018), establece que los “Los servicios que se brinden deben ser de buena calidad, estar disponibles, accesibles y aceptables para las mujeres y niñas que han sido objeto de violencia (...) no solo por ser mujeres, sino también por su origen étnico, pertenecer a

<sup>15</sup> <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/pagadores%20pichincha.pdf>

pueblos y nacionalidades, orientación sexual, religión, discapacidad, ocupación u otras interseccionalidades" (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

- Existen casos en los cuales los NNA son referidos por las JMPDMPAM, sin embargo, es necesario aclarar la actuación en estos casos, considerando las siguientes reflexiones:
  - Si el caso receptado en la JMPDMPAM, evidencia violencia a la persona adulta, y no hacia el NNA, aplicaría la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R, es decir que la junta podría dictar medidas de protección, sin la necesidad de trasladarla a la JMPDNNA. Evidenciando una dificultad pues dicha resolución solo hace referencia a la aplicación a mujeres en todo su ciclo de vida, entonces, se genera la inquietud de ¿qué pasa si un niño o adolescente varón no son vulnerados esa junta podría emitir medidas?
  - Si el caso implica un tipo de violencia directa a NNA, sería necesario que la JMPDNNA lo recepcione y active el procedimiento administrativo establecido por el CONA.
- La entrega tardía de informes sociales por parte de las entidades de atención, así como la deficiencia técnica de estos, limitan la toma de decisiones por parte de los miembros de las juntas. Un ejemplo de ello es que las juntas pueden dar un tiempo de 20 días para la entrega de un informe social y las entidades lo remiten en 30 o 45 días, incluso algunas entidades no los remiten. Ante estas circunstancias las juntas prefieren cambiar de entidad para que ejecute la medida, en vez de insistir en su cumplimiento, considerando siempre el interés superior del niño.
- Existe una falta de comprensión, desde la ciudadanía y entidades públicas, de las competencias que tiene la junta y sus limitaciones frente a medidas que solo pueden ser dispuestas por un juez como son: la custodia, la patria potestad, tenencia, institucionalización y pensión de alimentos.
- En los casos donde las víctimas requieren interprete de señas o traductor a otro idioma extranjero o nativo, no se cuenta con el personal de la junta o del municipio que pueda intervenir en dichos casos.

Dentro de las buenas prácticas reconocidas por las juntas y entidades de atención se observan las siguientes:

1. Distribución equitativa de casos entre los tres miembros, organizando los casos en orden cronológico según su ingreso.
2. La junta Quitumbe, implementó una semafORIZACIÓN de casos, que permite que todos los miembros y equipo conozcan si un caso es urgente (color rojo) o los otros colores para darle menos prioridad.
3. En la junta Calderón, existe una buena coordinación con los servicios de atención de la red de entidades de la zona, lo que facilita la implementación de medidas de protección y mejora la eficacia de las intervenciones.
4. Las juntas articulan apoyo legal con EP EMSEGURIDAD en los casos donde la parte denunciante no cuenta con abogado, garantizando la igualdad de condiciones durante las audiencias.

### Avocatoria

Se desarrolla según la normativa vigente establece que (CONA, 2003, artículo 237) de la siguiente manera:

- La junta toma conocimiento del caso en 48 horas y establece día y hora para la audiencia de contestación.
- La citación para la audiencia se notifica mediante boleta física o electrónica.

Desde la cotidianidad de las cuatro JMPDNNA se desarrolla el tema de la avocatoria de la siguiente manera:

1. En todas las juntas, la avocatoria es realizada por un miembro de la junta, quien tiene la responsabilidad de analizar el caso y determinar las medidas de protección que se requiere emitir.
2. El tiempo para implementar esta fase del procedimiento se ajusta a lo establecido en el CONA es decir 48 horas desde que se conoció el caso.

El proceso de avocatoria implica la revisión y análisis del caso, considerando los derechos vulnerados y el tipo de maltrato. Los miembros de la junta discuten y unifican criterios antes de dictar las medidas. Para esto se ve la importancia de que los tres miembros compartan el mismo espacio, dándoles facilidad de comunicación, cuando deben ser discutidas las medidas. De ahí la relevancia de contar con un equipo multidisciplinario –legal, psicológico y social- para que las medidas sean tomadas de manera integral.

Dentro de este proceso también elaboran providencias cuando: necesitan información adicional, para dar respuesta a escritos ingresados, completar la avocatoria o hacer seguimiento de las medidas impuestas. No se realizan providencias para entregar copias certificadas, se lo realiza mediante un formulario.

Un dato interesante es que el número de medidas que se incluyen en una avocatoria depende del caso, puede ser desde una hasta el número de medidas que se requieran. Sin embargo, las juntas insisten en la necesidad de contar con datos completos, de las partes, para la notificación antes de emitir la avocatoria.

En síntesis, el miembro de junta elabora la avocatoria, la pasa a los otros miembros para revisión y firma, se remite al secretario/a abogado/a, y éste lo despacha.

Entre las dificultades identificadas por las juntas se encuentran:

1. La necesidad de un sistema informático para el registro, procesamiento de información y seguimiento de la implementación de las medidas de protección.
2. El tipo de información remitida por las entidades de atención, dejan vacíos relacionados con la constatación de los entornos en los que viven los NNA, conociendo desde las propias entidades que muchas veces las verificaciones las realizan a través de llamadas telefónicas, debido a limitaciones institucionales. Esto limita contar con elementos para tomar decisiones efectivas por parte de las Juntas.

3. Las juntas no cuentan con una base de datos de entidades legalmente acreditadas y que incluyan un enfoque de derechos en sus intervenciones, lo que obliga a hacer búsquedas por internet de entidades que prestan ciertos servicios para dictar medidas de protección. Esto genera pérdida de tiempo en tanto las entidades identificadas no cuentan con el perfil o los profesionales para ejecutar dichas medidas.

**b) Audiencias**

De acuerdo con el CONA se establece que:

- En la audiencia de contestación (artículo 238): Se escucha a las partes, comenzando por la persona denunciante. Posteriormente, se escucha reservadamente al NNA si está en condiciones de expresar su opinión y siempre a los adolescentes.
- Para la audiencia de prueba (artículo 239): Se practican todas las pruebas anunciadas por las partes y, si es necesario por extensión de las pruebas, se puede establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Desde la experiencia de las cuatro juntas consultadas el tema de las audiencias se desarrolla de la siguiente manera:

1. Todas las juntas llevan a cabo tres tipos de audiencias: audiencia reservada (según el CONA es escucha en reserva del NNA), audiencia de contestación, y audiencia de prueba. Las dos primeras son fundamentales para asegurar un proceso justo y para tomar decisiones informadas. La tercera es activada cuando no se cuenta con todos los elementos para tomar decisiones o los miembros evidencian inconsistencias en los informes, por lo que requieren ampliar información.
2. Siempre escuchan de manera reservada al NNA, cuando exista la voluntad del sujeto de hacerlo. Cabe señalar que la Observación General Nro. 12 del Comité de Derechos del Niño (2009) prevé el derecho del niño a ser escuchado “en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño (...) Los procedimientos administrativos típicos serían, por ejemplo, decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño” (Comité de los Derechos del Niño, 2009).
3. En las audiencias de contestación, la presencia de los tres miembros de la junta es la norma. Sin embargo, en los años de actuación de las juntas consultadas, varias de ellas, han tenido casos excepcionales donde han actuado uno o dos miembros. En estos casos se procedió informando a las partes de la situación de la junta, y la posibilidad de hacer la audiencia en esas circunstancias, si las partes están de acuerdo se lleva la audiencia con la presencia de los miembros presentes. Cuando las partes no están de acuerdo se difiere la audiencia.
4. Las audiencias implican:
  - La verificación de la asistencia y el llenado de registros de asistencia, esto lo realiza el secretario/a abogado/a.
  - Que uno de los miembros dirija la audiencia, generalmente lo denominan miembro ponente.
  - El secretario/a abogado/a generalmente levanta el acta, mediante una transcripción de lo más relevante de la audiencia.

- El miembro ponente elabora la resolución motivada.
  - Una vez elaborada la resolución, se comparte con los otros miembros para revisión, si no existen cambios se procede a la firma de los tres miembros.
  - Cabe indicar que a partir de la pandemia se incluyó el tema de audiencias telemáticas y se las activa cuando existen eventos que limitan realizar un trabajo presencial. Cabe recalcar que es necesario considerar el equipamiento a las juntas para que las audiencias se realicen con efectividad.
5. Se evidencia una diferencia respecto a la edad mínima para oír reservadamente a los NNA, por ejemplo: una junta lo hace a partir de los 3 años, otra desde los 4 años y dos juntas desde los 6 años. Las tres juntas coinciden con la importancia de la voluntad del NNA para escucharlo. A la vez evidencian que los espacios no son adecuados para la escucha reservada, por lo que, tienen que adaptar un ambiente y utilizan un lenguaje amigable. Además, respecto a la escucha en reserva del NNA, se observa que cada junta cuenta con procedimientos diferentes, y depende de las habilidades o destrezas que tienen las y los miembros en el ámbito social y psicológico. Se observa que las cuatro juntas no cuentan con espacios adecuados para la audiencia en reserva; utilizan las oficinas de los miembros, las salas de audiencias, pidiendo que los adultos se queden afuera. Es importante analizar este tema en virtud que en las cuatro juntas entre el año 2021 y 2023 se registraron 8.553 NNA escuchados.
6. Durante el levantamiento de información no se evidencia que las juntas realicen audiencias por temas de reposición, como lo establece el artículo 241 del CONA.

En el marco de las audiencias las JMPD identifican algunas dificultades:

- La ausencia de uno o más miembros de la junta genera demoras y dificultades para llevar a cabo las audiencias, lo que retrasa los procesos y limita la capacidad de la junta para cumplir su rol de proteger los derechos. Un caso emblemático es el de la junta Calderón, que carece de un miembro principal, lo que ha causado retrasos en las audiencias de al menos 6 meses, según el cierre del levantamiento de información, de este proceso, en febrero de 2024.
- Ante esta situación, la SIS identificó un mecanismo denominado "junta emergente", que consiste en designar a un miembro de otras juntas para actuar en lugar del miembro ausente. Sin embargo, esto generó dificultades, en el momento de la apelación, cuando el juez identifica que a lo largo del procedimiento administrativo existieron diferentes miembros suplentes. Además, la disponibilidad de miembros delegados de otras juntas afecta la programación de las audiencias de dicha zona.
- Debido a la carga de trabajo, el secretario/a abogado/a no siempre puede acompañar en las audiencias.
- Las audiencias se programan para 3 meses adelante, es decir no se logra cumplir con los tiempos establecidos en el CONA. Este nudo crítico fue alertado por el CPD en el "Informe Final de OPP No. 001/2017: Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ y su rol en el marco del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SPINA)" (2017), en el cual se señaló que "Debido a alta demanda de casos, las audiencias se programan para después de 2 o 3 meses posterior a la denuncia" (CPD, 2017).

De igual forma, en el “Informe técnico identificación de nudos críticos de las JMPDNNA” (2021) se identificó que la falta de un software para realizar audiencias virtuales “ha provocado que se encuentren represadas gran cantidad de audiencias, incumpliendo así el debido proceso en la protección de NNA” (CPD, 2021).

- Las limitaciones permanentes de recursos tecnológicos y de oficina, obliga a los miembros de las juntas a costearlos con sus recursos.

**c) Resolución**

El CONA en su artículo 240 establece que:

La resolución puede ser pronunciada en la audiencia de contestación o dentro de los dos días hábiles siguientes.

Desde la práctica de las JMPD emiten resoluciones de la siguiente manera:

1. Todas las juntas emiten resoluciones, las cuales son elaboradas por los miembros ponentes, éstas incluyen:
  - Un resumen de la información recopilada del caso.
  - Las medidas de protección dispuestas basadas en el marco normativo del CONA, particularmente los artículos 79 y 217. Según información de las juntas se pueden emitir más de una medida frente a un mismo caso. En el período 2021 - 2023 las cuatro juntas dispusieron 51.455 medidas de protección, registrándose un mayor porcentaje de medidas en el año 2022 con 19.473 medidas. La JMPDNNA de Quitumbe y la Delicia emitieron el mayor número de medidas de protección con 17.095 y 14.805 respectivamente. Y si bien en el año 2023 se observó en las cuatro JMPDNNA una disminución en la emisión de medidas administrativas las cifras siguen siendo representativas.
  - Se identifica a las entidades a quien le corresponderá realizar el seguimiento.
  - La motivación la realizan considerando la normativa nacional, internacional y local, sin embargo, algunos actores consultados en este proceso identificaron como una debilidad la motivación en algunos casos.
2. La resolución es revisada por los miembros, retroalimentada si es del caso y firmada.
3. Posterior a la emisión de la resolución, se inicia un proceso de seguimiento que continua hasta que el NNA alcanza la mayoría de edad, excepto en casos específicos como son los temas de violencia sexual o cuando no existe vulneración de derechos.
4. El seguimiento es manejado por técnicos de seguimiento, y las decisiones sobre modificaciones o ampliaciones de medidas se toman basándose en los informes que emite esta persona.
5. Las causas comunes para el cierre de casos incluyen:
  - La mayoría de edad del NNA,
  - La ausencia de sustanciación,
  - La no ubicación de las partes,
  - El cambio de residencia de las partes, y
  - La muerte de las personas involucradas.

Entre el período 2021-2023 las cuatro juntas reportaron 542 casos cerrados, de ellos la mayoría corresponden al año 2023 (270 casos), seguido por el año 2021 (188 casos) y 2021 (84 casos).

Las dificultades identificadas por las juntas frente a la elaboración de resoluciones son las siguientes:

- No cuentan con una fuente de consulta jurídica que permita la revisión de normativas, lo que complica la aplicación correcta de las leyes y reglamentos especialmente para los miembros que no son abogados.
- Las resoluciones pueden tardar en ser elaboradas, entre una y dos semanas, debido a que los miembros de la junta deben atender otras actividades administrativas o interinstitucionales, afectando la eficiencia del proceso.
- Las resoluciones cuando no se encuentran bien motivadas, generan problemas a la junta cuando existen apelaciones (CPD, 2024), pudiendo ser declaradas nulas por la autoridad competente.
- Las entidades responsables, frecuentemente, no entregan los informes de cumplimiento de medidas a tiempo, atribuyendo esta falencia a la falta de personal de las entidades de atención o la sobrecarga de pedidos realizados por autoridades judiciales.
- Existe la percepción de que la UNIPEN no prioriza los requerimientos de las juntas, lo que repercute en el proceso, considerando que frecuentemente es la búsqueda de direcciones.

#### d) Citación y notificación

Desde la práctica de las juntas, el tema de citaciones/notificaciones se desarrolla de la siguiente manera.

1. Todas las juntas utilizan métodos tanto físicos como electrónicos para realizar citaciones y notificaciones.
  - Existen algunas particularidades, por ejemplo, la citación a la parte denunciada se trata de realizar, al menos la primera vez de manera física, aunque las posteriores se pueda hacer de manera electrónica.
  - El secretario abogado, es quien prepara toda la documentación para ser notificada o citada.
  - En algunas juntas el notificador, realiza esta acción de manera física y electrónica. En otras juntas las notificaciones electrónicas las asume el secretario abogado.
2. El trabajo del secretario abogado es importante para la revisión de la información y en la ejecución de las notificaciones, especialmente para asegurar que la documentación esté completa y correcta.
3. Cuando las notificaciones necesitan realizarse fuera del cantón de origen, se lo realiza a través de deprecatorios, es decir, se solicita a autoridades de la misma jerarquía en otros cantones llevar a cabo la diligencia; esta acción cuando tienen las direcciones de las partes. En el caso de no contar con direcciones se solicita a la policía de ese cantón realizar la notificación.

4. Si no se logra notificar después de varios intentos, el proceso se suspende hasta obtener nueva información o hasta que alguna de las partes reactive el caso.
5. Dos de las cuatro juntas consultadas mencionan que cuentan con una planificación semanal para notificaciones/citaciones y entrega de otros documentos a diferentes autoridades.  
Existen días en que se trabaja en la oficina para organizar las entregas o realizar notificaciones electrónicas.  
Cuatro de los cinco días hacen entrega de notificaciones-citaciones y al menos uno de estos días se ejecutan notificaciones en zonas rurales. Y cuando son temas emergentes se modifica la planificación.
6. Existen juntas que coordinan con la UNIPEN la entrega de notificaciones/citaciones.
7. La persona responsable sienta razón de la entrega de notificaciones y posteriormente entrega a archivo.

Dentro de las limitaciones identificadas por las JMPDNNA, en lo referente con citaciones/notificaciones se encuentran:

1. La gestión de un gran volumen de casos impone una carga significativa en el proceso de notificación. Entre el año 2021 y 2023 en las cuatro juntas se realizaron 45.407 notificaciones a las partes procesales, de ellas el 67,13% corresponde a notificaciones que se efectuaron de forma física y un 32,86 % a notificaciones electrónicas. En las cuatro JMPDNNA en el año 2021 se reporta un mayor número de notificaciones electrónicas, en tanto que a partir del año 2022 se registra una tendencia a la disminución de notificaciones realizadas de manera electrónica, con excepción de la JMPDNNA La Delicia.
2. Las juntas tienen limitaciones para la entrega de las notificaciones físicas a las partes procesales. En el período 2021-2023, 3.493 notificaciones no pudieron ser entregadas, registrándose un mayor número en la junta de la Delicia (1.929) y Quitumbe (811). Entre las causas identificadas en las entrevistas realizadas a los miembros de junta se encuentran las siguientes:
  - Cambio de domicilio de las partes.
  - Dirección incorrecta y/o no se ubica el domicilio de las partes.
  - Datos insuficientes de las direcciones de la o las personas denunciadas.
  - Alta demanda de casos.
  - Negación de las partes denunciadas para aceptar las notificaciones.
3. Las notificaciones o citaciones actualmente se realizan de manera física, electrónica e incluso por whats app, esta última fue observada por los delegados de la función judicial, puesto que consideran que las formalidades en la notificación/citación deben guardarse.
4. En la Junta Calderón, la persona encargada del archivo asiste solo dos días a la semana, ya que también apoya en la JMPDMPAM de Calderón.
5. La falta de habilidades en el manejo de herramientas de ofimática por parte de los notificadores puede demorar la entrega de las notificaciones por correo electrónico, lo que obliga, al secretario abogado, a intervenir en situaciones urgentes.
5. Los equipos tecnológicos no se encuentran en buen estado para la digitalización de documentos, y otros no cuentan con mantenimiento adecuado.

6. Los correos institucionales del MDMQ no tienen suficiente capacidad, por lo que, en la pandemia abrieron un correo Gmail para gestionar la recepción de documentación y las notificaciones/citaciones. La transición hacia el uso institucionalizado del correo electrónico ha sido complicada.
7. Se utilizaba, en anteriores administraciones, el sistema de valija del municipio para enviar notificaciones a otros cantones, pero los retrasos en la SIS llevaron a que los miembros decidieran asumir los costos de envío directamente.
8. Las entidades públicas a veces no aceptan notificaciones cuando los nombres de las autoridades han cambiado, a pesar de que las notificaciones son siempre institucionales.
9. Algunas entidades públicas no aceptan notificaciones remitidas por vía electrónica.
10. En ausencia del secretario abogado, los miembros de la junta Centro tienen que asumir el tema de las notificaciones electrónicas.

Dentro de las buenas prácticas identificadas por las JMPDNNA se encuentran:

1. Coordinación efectiva con la UNIPEN-zona 9 para realizar diligencias e investigaciones en otras zonas.
2. La provisión de vehículos a las juntas permitió agilizar los procesos de notificaciones y citaciones.
3. Las juntas organizan los paquetes de notificaciones por entidad, para optimizar las entregas, especialmente con entidades públicas.
4. Existen entidades que cuando tienen dificultades en la ejecución de medidas, se comunican con la junta Calderón para aclarar la medida dispuesta y proceder a la ejecución.
5. El MIES acepta notificaciones de manera digital a través de correo electrónico.

**e) Impugnación**

De acuerdo con el CONA (artículo 241), existen dos recursos de impugnación:

- Reposición ante la misma junta.
- Apelación ante el juez.

A continuación, se desarrolla de qué manera las juntas implementan esta parte del procedimiento administrativo, centrándose en las semejanzas que puede existir y las diferencias

**Reposición:**

- Cuando las partes lo solicitan, todas las juntas pueden accionar el proceso de reposición, lo cual incluye la revisión del expediente y, si es necesario, la convocatoria a una nueva audiencia para reconsiderar las medidas dictadas, audiencia que es llevada por el miembro ponente.

**Apelación:**

Las juntas receptan la petición de apelación presentada por las partes y remiten al juez con toda la documentación. Sin embargo, revisada la normativa, las partes deberían acudir directamente a la autoridad judicial para interponer la apelación.

El miembro ponente del caso está preparado para acudir a la audiencia judicial en caso de ser convocado por el juez, y responder a preguntas relacionadas con el caso.

En temas de impugnaciones se observa dificultades y aspectos positivos como los que se mencionan a continuación

- Frente al cumplimiento de tiempos para la reposición, la junta La Delicia manifiesta que, aunque el CONA establece un plazo de 3 días desde la emisión de la resolución para interponer la reposición, estos plazos no se cumplen habitualmente, por lo que, la junta recepta solicitudes fuera de los tiempos normativos, reconociendo que también incumple los plazos establecidos.
- En procesos de apelación, las resoluciones han sido ratificadas por el juez, para tres de las cuatro juntas (Centro, Delicia y Quitumbe).

#### Acciones de protección

Si bien los temas de garantías jurisdiccionales -acciones de protección- no son del procedimiento administrativo de las juntas, se observa que:

- La junta Centro frente a las acciones de protección interpuestas en su contra, solicitaron apoyo legal a la procuraduría del MDMQ.
- Según información recabada durante las entrevistas, la junta Delicia tuvo entre 4 y 5 acciones de protección, en ninguna se determinó la existencia de vulneración de derechos constitucionales. En cuatro de los procesos solicitó apoyo a la procuraduría del MDMQ y para uno, por su complejidad, buscaron el apoyo de un abogado particular (Consejo de Protección de Derechos, 2024). Cabe mencionar que de acuerdo con la información estadística remitida por la junta La Delicia en el período 2021-2023 únicamente se registró un caso de acción de protección. Esta incongruencia de datos devela la necesidad de contar con un sistema informático de procesamiento de los datos para contar con información confiables de la gestión de las juntas.

#### 5.2 Caracterización de las JMPDMPAM

Las JMPDMPAM son organismos de protección y restitución de derechos de las mujeres y personas adultas que fueron incorporados en dos leyes que atienden a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad como son las PAM y las mujeres en su diversidad.

La JMPDMPAM está conformada por tres miembros principales. Según información facilitada por la SIS, en abril del año 2023 se aprobó el “Reglamento para el concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la designación de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores del DMQ” mediante Resolución No. 017-SIS-FS-MDMQ-2023, en cuyo documento establece la duración de funciones de tres años. A pesar de ello, en las entrevistas realizadas a las juntas, no fueron seleccionados por concurso.

La LOIPEVM y la LOPAM establecen en los artículos. 52 y 84 respectivamente que los GAD deben garantizar “la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres” (*LOIPEVCM*, 2018a) y en temas de personas adultas mayores la LOPAM en su artículo 84 literal b) prevé como parte de las

atribuciones de los GAD garantizar el funcionamiento de las juntas cantonales a favor de las PAM, es así que estas juntas cuentan con un equipo técnico de apoyo conformado por<sup>16</sup>:

**Tabla 3:**  
*Creación de puestos JMPDMPAM en el DMQ*

Nombre del puesto - Resolución A030- creación de puestos	Actividades
Secretario/a abogado	Ejecuta procesos legales y certifica los actos administrativos procesales de la junta.
Técnica de seguimiento	Ejecuta procesos de atención de derechos y medidas de protección de derecho de las mujeres y personas adultas mayores
Técnica de primera acogida	Ejecutar procedimientos de atención a las personas usuarias para direccionar la denuncia presentada en la junta.
Técnica sistematizador	Analiza información cuantitativa y cualitativa en procedimientos administrativos
Técnico de archivo	Brinda asistencia en actividades de gestión documental, custodia, archivo y administración de repositorios
Citador	Entrega citaciones y notificaciones a las partes

Con respecto a las funciones la LOIPEVM en su artículo 50 y el RLOPAM en el artículo 50 establecen las funciones de las juntas en cuanto a la protección de derechos de mujeres y PAM respectivamente. Evidenciando que el CONA se constituyó en el referente para establecer dichas funciones para la protección de derechos de estas juntas especializadas.

**Tabla 4:**  
*Funciones de las JMPDMPAM en el DMQ*

Funciones en el marco de la LOIPEVM (artículo.50)	Funciones en el marco del RLOPAM (artículo. 50)
Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos (...); y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado	Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores
Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones	Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

<sup>16</sup>Esta información ha sido tomada del Informe técnico Nro. DMRH-UD-2022-0337-ITm de 02 de diciembre del 2022.

Funciones en el marco de la LOIPEVM (artículo.50)	Funciones en el marco del RLOPAM (artículo. 50)
Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones	Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres	Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los tres GAP	Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.	

A diferencia de las JMPDNNA, los artículos 42 y 49 de la LOIPEVCM establecen que “las juntas dictarán medidas administrativas de protección sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad” y que “no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial” respectivamente (*LOIPEVCM*, 2018a). En tanto que, el RLOPAM establece en el artículo 49 que “conocerán y resolverán casos (...) en su respectiva jurisdicción” abriendo la posibilidad de delimitar la recepción de solicitudes dependiendo de la circunscripción territorial.

Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por las JMPDMPAM, con el objetivo de acortar tiempos y acercar el organismo de protección a las personas usuarias, definieron la cobertura territorial para las dos juntas. De este modo, la JMPDMPAM zona Centro tiene bajo su ámbito territorial desde Cochabamba para el sur, incluido el Valle de Los Chillos. Y la JMPDMPAM zona Calderón va desde Cochabamba hacia el norte, incluido el Valle de Tumbaco (Mejía, 2024). En el caso de mujeres, no excluye la posibilidad de que una mujer pueda solicitar medidas, aunque no se encuentre en estos territorios.

Se observa que el MDMQ no cumplió con los plazos establecidos en las dos leyes especializadas. La LOIPEVM, establecía 365 días para reestructuración de las juntas y la LOPAM 120 días. De este modo, transcurrieron al menos dos años para conformar la primera JMPDMPAM (LOIPEVM, 2019, Disposición Transitoria Octava; RLOPAM, 2018, Disposición Transitoria Décima Primera)

### 5.2.1 Implementación de los procedimientos de las JMDMPAM del DMQ.

En este acápite se analiza los procedimientos administrativos de las JMDMPAM, así como también se da cuenta de los principales hallazgos, nudos críticos y buenas prácticas identificadas por las juntas y las entidades de atención y protección.

En función de la revisión de la normativa de mujeres y PAM, se observó que, cada normativa establece un procedimiento específico. En temas de mujeres, el procedimiento es más conciso y se centra en la emisión de medidas, sin requerir pruebas adicionales. En cuanto a las personas adultas mayores, la LOPAM especifica un proceso administrativo que se limita a la emisión de medidas, sin embargo, desde la experiencia de los miembros de junta, no se establecen los procedimientos en caso de que existan apelaciones, cuando las partes no están conformes con las medidas.

Estos procedimientos se reflejan en la siguiente tabla:

**Tabla 5:**  
*Procedimientos administrativos de las JMDMPAM según normativa vigente*

JMPD MUJERES – LOIPEVCM (Artículos. 51-58) RLOIPEVM (Artículos. 40-53)	JMPD PAM RLOPAM (Artículos. 48-54)
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de medidas administrativas de protección</li><li>2. Otorgamiento de medidas de protección<ul style="list-style-type: none"><li>• Notificación citación</li><li>• Seguimiento</li></ul></li><li>3. Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial.<ul style="list-style-type: none"><li>• Archivo</li><li>• Sistematización</li><li>• Cierre</li></ul></li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de medidas de protección</li><li>2. Otorgamiento de medidas administrativas<ul style="list-style-type: none"><li>• Seguimiento</li><li>• Cierre</li></ul></li></ol>

#### 5.2.1.1 Procedimiento administrativo de las Juntas de Protección de Derechos de Mujeres.

La LOIPEVM, en sus artículos 53 al 58, establece el procedimiento para la emisión de medidas administrativas de protección inmediata. Las cuales tienen por objeto “evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores” (*LOIPEVCM*, 2018a).

A continuación, se detalla lo establecido en la normativa y posteriormente como las juntas implementan dicho procedimiento en la práctica.

##### a) Solicitud de medidas administrativas de protección

- Cualquier persona o grupo que tenga conocimiento de actos de violencia puede solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para la víctima. Estas medidas buscan detener o prevenir la vulneración de derechos.
- La solicitud de medidas administrativas inmediatas puede realizarse de manera verbal o escrita, y se otorgarán sin necesidad de patrocinio legal y sin perjuicio de la existencia de procesos en justicia indígena u ordinaria.
- Al recibir la solicitud, las juntas evaluarán la causa y dictarán las medidas adecuadas, considerando los factores de riesgo y la necesidad de atención prioritaria para la víctima (LOIPEVCM, 2018b).

A partir de las consultas realizadas a las dos JMPDMPAM del DMQ ubicadas una en la zona Centro y otra en la zona Calderón, se identificaron semejanzas en sus procedimientos y ciertos hallazgos que deben ser considerados. Las juntas operan bajo un procedimiento que incluye las siguientes acciones:

- La persona de primera acogida de las dos juntas:
  - Ofrece información, brindan asistencia en el llenado del formulario único, revisan la documentación para asegurarse de que contiene toda la información necesaria, escanean los documentos, codifican cada expediente y los remiten a los miembros de la junta. La junta zona Centro recibió 4.106 solicitudes de medidas de protección durante el período 2021-2023, manteniéndose una tendencia al alza, al pasar de 544 solicitudes en el año 2021 a 2.202 en el año 2023. Por su parte, la junta Calderón receptó 932 solicitudes de medidas de protección entre marzo y diciembre del 2023.
  - Determina si la solicitud es de competencia de la junta. Y en los casos donde tenga duda, consulta directamente a los miembros, quienes toman la decisión final sobre la competencia o no frente a dicho caso.

Sin embargo, las entidades de atención identifican que existen usuarias que manifiestan que:

- Las juntas no receptan las denuncias cuando no tienen información completa del agresor o cuando no tienen algún documento solicitado por la junta, como es la cédula de ciudadanía del denunciante.
- Existen juntas donde son los guardias los que limitan acceder a un turno, cuando no tienen todos los documentos que solicitan, incluida la cédula de ciudadanía. Lo cual incumple con lo establecidos en el artículo 19 de la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R publicada en Registro Oficial 157, 9-III-2020, que establece que “Por ningún motivo la autoridad competente negará el otorgamiento de las Medidas, aun si la víctima no cuenta en ese momento con su cédula de ciudadanía, identidad o cualquier otro documento de identificación”.
- Con relación a las competencias del equipo de apoyo y sus capacidades se observa la necesidad de que:

- La persona de primera acogida debe tener experiencia amplia para atender casos en su diversidad, conocer los tipos de violencias establecidos en las leyes vigentes, y tener habilidades para manejar situaciones de crisis. Además, es fundamental que posea sensibilidad y comprensión de los enfoques de protección integral para identificar adecuadamente las solicitudes pertinentes, que son de competencia de la junta.
- Debe manejar las herramientas ofimáticas para el procesamiento de la información.
- Aunque la solicitud de medidas de protección no requiere necesariamente un escrito de un abogado, en ciertos casos se presenta un adjunto. Ante esta situación, la junta Centro solicita adicionalmente que se complete un formulario para recabar información sobre aspectos de vulnerabilidad y riesgo que pueden no estar contemplados en el escrito legal. Por otro lado, la junta Calderón acepta el escrito del abogado y procede, lo que significa que la falta de este formulario no impide la recepción de solicitudes.
- En zonas como la de Calderón que incluye zonas rurales, las solicitudes pueden ser recibidas por correo electrónico. En esta zona existe una articulación con el Centro de Equidad y Justicia -CEJ-, para apoyar a las víctimas a llenar el formulario, y remitirla vía electrónica. Constituyéndose en una buena práctica.
- Los formularios únicos de solicitud de medidas son receptados, escaneados y cronológicamente distribuidos a los miembros de la junta, asegurando un número equitativo de casos por miembro. Respecto al formulario la unidad de formulación de políticas públicas del CPD señala que (CPD/FPP, 2024):
  - Se evidencia ausencia de variables demográficas que caractericen condiciones de vulnerabilidad tales como: si posee o no enfermedad catastrófica, rara; si se encuentra en estado de embarazo; o si es víctima de desastres naturales o antropogénicos.
  - No contempla una actualización respecto a los tipos de violencias establecidos en una reforma de la LOIPEVM de 2021, en la que se incluye a la violencia mediática y cibernética.
  - Existe ausencia de una variable que identifique el nombre de institución educativa, en caso de que la violencia se registre en este espacio. Y en temas de personas adultas mayores que dependen de otras personas, es importante incluir el nombre del cuidador/a.
  - En el Registro Oficial No. 543 del 18 de abril del 2024 se publicó el Acuerdo MMDH-MMDH-2024-0001-A mediante el cual se aprueba y expide el “Registro Administrativo de Variables Sexo Género, para las Instituciones del Estado”, directrices que deben ser consideradas en los formularios que utilizan las JMPD.
  - El punto 03 “DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA”, se observa que se solicita la fecha de nacimiento de la persona agresora, dato que se considera no es relevante para el proceso.
  - En la tabla de “Medidas de protección inmediata”, se hace referencia a mujeres sin embargo no se identifica si esas medidas pueden ser dispuestas a PAM hombres.
  - En el cuadro de los tipos de violencia se debería incluir la violencia sexual digital incorporada en la LOIPEVM en el año 2021.

- Al final del formulario establece “Documentos que se sugiere adjuntar al formulario”, sin embargo, no indica que documentos están sugiriendo.
- Es relevante que los espacios de primera acogida garanticen el principio de privacidad y confidencialidad durante el proceso de recepción de la solicitud de medidas para que las víctimas puedan relatar los hechos sin temor. Por ejemplo, la junta de Calderón dispone de una oficina que garantiza estos principios, a diferencia de la junta Centro, donde el espacio compartido podría inhibir a las víctimas de hablar, además que están otras personas alrededor que escuchan.

Cabe evidenciar que al menos dos lineamientos publicados por el MMDH establecen la importancia de garantizar entornos adecuados para que se desarrollen las funciones de las juntas brindando: accesibilidad, confidencialidad, privacidad, seguridad, equipamiento tecnológico y ambiente adecuado estos son: “Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (2019)” y la “Política para regular el funcionamiento, fortalecimiento y conformación de las Juntas de Protección de Derechos con énfasis en la emisión de las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley” (MMDH, 2023)

Frente a este tema como lo menciona Surkuna “una de las principales barreras que enfrentan las mujeres en el sistema de justicia es precisamente que no hay privacidad cuando las mujeres dan su testimonio” (Surkuna, 2024). Esto denota que en lo administrativo y judicial este nudo crítico está presente.

Entre las dificultades o nudos críticos identificados por las juntas y entidades consultadas se encuentran las siguientes:

- La ciudadanía a menudo desconoce el rol de las juntas y el alcance de las medidas de protección que pueden disponer.
- Se identifican casos derivados incorrectamente por la fiscalía, que están relacionados con una presunta violencia psicológica, que deberían ser tratados judicialmente.
- Con frecuencia no se cuenta con información completa de las direcciones de las personas agresoras para la notificación/citación, lo cual retrasa los procesos.
- La falta de un sistema informático para el registro y seguimiento del cumplimiento de medidas de protección complica la gestión de las juntas.
- Las entidades que brindan atención observan una carga de trabajo excesiva en las juntas y una falta de recursos básicos -material de oficina, copias- que impide una respuesta ágil y adecuada a las denuncias o pedidos de información.

Estos hallazgos destacan la necesidad de mejoras estructurales y de procedimiento en las JMPDMPAM del DMQ para optimizar la protección y el apoyo a las mujeres y PAM víctimas de violencia.

**b) Otorgamiento de medidas de protección**

La LOIPEVM (artículos 55-56) establece un procedimiento administrativo detallado para la emisión de medidas administrativas inmediatas de protección como se menciona a continuación:

- En caso de considerarse necesario, se otorgan medidas urgentes de protección, como la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento al presunto agresor, las cuales deben ser entregadas a la persona solicitante de manera inmediata.
- Se notifica a la víctima, al presunto agresor y a las entidades correspondientes sobre las medidas adoptadas.

Desde la experiencia de las dos juntas se observa que el procedimiento administrativo es desarrollado de la siguiente manera:

- Recepción y análisis del formulario:
  - El ponente del caso recibe el formulario, analiza los factores de riesgo y el tipo de violencia.
  - En la junta de Calderón, si falta información, el miembro de la junta se comunica con la persona denunciante para solicitar detalles adicionales, evitando la revictimización.
- Consideración de la gravedad y pertinencia:
  - El miembro de junta evalúa la gravedad de los hechos y la pertinencia de las medidas para asegurar una protección integral. Respecto a esta pertinencia en la exposición del Dr. Juan Paz Mena, identifica que para la emisión de medidas de protección es fundamental considerar los siguientes criterios: que la medida sea “necesaria, idónea, tenga un fin legítimo constitucional y sea proporcional” (Paz, 2024). Esto se alinea a lo que plantea la LOIPEVM en el artículo 49 y 50, donde también hacen alusión a la inmediatez y proporcionalidad.
- Revisión y aprobación de medidas:
  - Si bien un miembro es el que redacta la resolución, los otros miembros de la junta revisan el borrador de las medidas, proporcionan retroalimentación, las mismas que son consideradas antes de proceder con la consolidación de firmas.
- En el período 2021-2023 la junta Centro registró un crecimiento paulatino en la emisión de medidas de protección pasando de 3.271 medidas dictadas en el año 2021 a 11.829 para el año 2023. De igual forma, la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 otorgó 4.921 medidas (SIS, 2024).
- Registro y notificación:
  - El miembro ponente remite el documento final al secretario abogado para su registro formal y la notificación correspondiente.
  - Respecto al tema de la notificación y citación se observa que:
    - Las notificaciones se realizan físicamente o por correo electrónico, y en algunos casos, como en la junta Centro, incluso por WhatsApp, aunque este último medio no está unificado en las juntas y es refutado por autoridades judiciales consultadas, quienes manifiestan que se

requiere de una mayor formalidad en la notificación para no vulnerar el debido proceso.

- Un solo notificador resulta insuficiente dado el volumen de notificaciones/citaciones y las extensiones en territorio del DMQ, así, por ejemplo, la junta zona Centro entre el 2021 y 2023 realizó 4.014<sup>17</sup> notificaciones y la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 efectuó 1.864 notificaciones (SIS, 2024).
- La policía de VIF o la policía comunitaria apoyan en la entrega de citaciones cuando se relacionan con órdenes de salida del domicilio, devolución de bienes y traslado de víctimas a casas de acogida.
- Las citaciones a otros cantones se gestionan mediante la coordinación con las juntas de dichos cantones, en los casos donde se cuenta con las direcciones. Y a través de la policía cuando no se cuenta con direcciones exactas.

Dificultades identificadas por las juntas y entidades de atención, relacionado con la solicitud de medidas de protección, en las JMPDMPAM:

1. Incumplimiento de medidas por parte de las entidades de atención, lo que limita la protección de derechos de las víctimas.
2. Los miembros de junta observan que la información que se presenta en los informes psicológicos y sociales es insuficiente para respaldar la emisión o modificación de medidas. Esto se ve agravado por la demora de entidades públicas, como el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, quienes pueden tardar hasta seis meses en entregar estos informes.
3. Algunas mujeres optan por no recibir medidas relacionadas con la atención psicológica. Las juntas a menudo acceden a estas solicitudes para no desperdiciar recursos en servicios que las usuarias no utilizarían.
4. Los miembros de las juntas se centran en analizar casos y emitir medidas de protección. Sin embargo, la inclusión de tareas administrativas, adicionales a sus funciones, por parte de la administración municipal puede reducir significativamente el tiempo que tienen disponible para dedicarse a sus responsabilidades primarias.
5. Los problemas más visibles respecto a las citaciones son las siguientes:
  - Cuando no es posible citar a la parte denunciada, la junta Centro la publica en la cartelera institucional, conforme a la normativa.
  - Las entidades de atención y de protección identifican que las JMPDMPAM no logran entregar las notificaciones y citaciones de manera oportuna.
  - Las autoridades judiciales consultadas – juez/agente fiscal-, expresaron que una medida es inútil si la parte denunciada no está debidamente notificada.
  - Se observa la falta de un procedimiento para extender la validez de las boletas de auxilio, lo que obliga a las víctimas a iniciar otro proceso una vez expirado el plazo original. Cabe mencionar que, una vez analizada la legislación vigente, no señala un tiempo o condiciones de la boleta de auxilio para declarar su caducidad

<sup>17</sup> Un notificador utiliza frecuentemente 4 días de la semana para notificar y uno para planificar y hacer notificaciones virtuales. Un año tendría 192 días para notificar esto significa que por día se deberían entregar 20 notificaciones mínimo (JMPDMPAM Centro). A esto se suma que las direcciones no son exactas, y debe ocupar tiempo en buscarlas en el territorio, o que las personas no se encuentran y deben regresar.

por lo que se entiende que es de carácter indefinido. Adicionalmente se revisó la página web del Ministerio de Gobierno y al descargarse el modelo de la boleta no se determina un tiempo.

**Comentado [TM1]:** Analizar jurídicamente para incluir una recomendación

Dificultades identificadas por las entidades de atención protección frente a la implementación de procedimientos administrativos de las JMPDMPAM:

1. Las entidades de atención enfrentan dificultades cuando las juntas emiten medidas tanto para el denunciante como para el denunciado, dirigidas a la misma entidad. Esto puede generar conflictos significativos si ambas partes se encuentran en el mismo lugar.
2. Las juntas deben verificar los perfiles de las entidades de atención y los servicios disponibles para asegurar la ejecución efectiva de las medidas. Existe una falta de información actualizada de entidades públicas y privadas que trabajan con mujeres y PAM en temas de violencia, lo que resulta en una saturación de las entidades existentes.
3. A menudo, los tiempos establecidos por las juntas para la ejecución de medidas de protección no se cumplen debido a la alta carga de trabajo de las entidades, que gestionan medidas tanto de las juntas como de las entidades judiciales.
4. Las unidades judiciales, como fiscalías y jueces, critican que las juntas emiten un número excesivo de medidas por caso. Algunas de estas medidas se consideran innecesarias o excesivas, lo que lleva a comparaciones con la actuación de un juez civil.
5. Se reconoce que muchos casos vinculados a violencia psicológica podrían requerir judicialización.
6. En casos de violencia patrimonial, no se observa un análisis del caso, considerando que las medidas podrían perjudicar a la víctima y no al victimario.
7. Las entidades notan que frecuentemente los hombres que acatan las disposiciones de las JMPD lo hacen simplemente para cumplir con la medida, pero esto no necesariamente refleja un cambio de comportamiento efectivo.
8. Las víctimas desconocen los tipos de medidas y el alcance de estas.
9. En las instalaciones de la JMPDMPAM zona Centro se evidencian algunas dificultades:
  - Al encontrarse en un centro comercial y tener 3 entradas por calles diferentes limita el acceso, pues las personas no saben cuál les permite el ingreso a las 8am. El acceso a la junta es por la calle Venezuela, sin embargo, a las 8am, pueden ingresar por la calle Bolívar, pero tienen que cruzar una parte del centro comercial y no existe una adecuada señalización. A veces las personas que no conoce por donde ingresar, esperan en la calle Venezuela, fuera del centro comercial, hasta que abran a las 9am.
  - La junta se encuentra en un piso superior por lo que las personas con discapacidad, adultos mayores con movilidad restringida, tienen limitaciones de acceso. Además, frente a la demanda no hay un área de espera adecuada que no confunda a quienes van a la Junta de NNA y después de estar en la fila, le indiquen que es en el siguiente piso para temas de mujeres y PAM.Cabe traer a colación que una de las recomendaciones emitidas por el MIES y el CNII en el año 2021 para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, es

precisamente “dotar a las JCPD de instalaciones funcionales, que faciliten el acceso a personas adultas mayores y personas con discapacidad; que cuenten con un espacio físico para la recepción de denuncias, la confidencialidad del manejo de información, salas de audiencia, salas de espera y procedimientos (...) que faciliten la atención y seguridad de las y los usuarios de sus servicios” (MIES & CNII, 2021)

- La guardianía, en el proceso de vigilar que las personas hagan fila, también direcciona respecto a que documentos debe tener para que tome un turno. En caso de no contar con los requisitos o no tener la información de la persona presuntamente vulneradora no puede poner la denuncia.
- No existe el criterio de atención preferente dentro de un espacio al que acuden personas de grupos de atención prioritaria, es así como a una persona adulta mayor a pesar de tener doble vulnerabilidad, no le facilitan atención preferente por su condición, como lo establece el RLOPAM en el artículo 5 numeral 3 “Acceso y atención prioritaria y preferencial a servicios públicos y privados”, y siendo las 16h30 le dicen que regrese al día siguiente.
- La persona de primera acogida recibe a las víctimas en un espacio que no reúne las condiciones para brindar privacidad y confidencialidad durante el momento de solicitar medidas de protección. Además, se comparte con la persona de archivo.

La "Guía para el otorgamiento de medidas administrativas" del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, junto con la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R, la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0024-R y ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0005-A, establecen pautas específicas sobre los requisitos para los espacios físicos y las condiciones que deben cumplir.

- Ofrecer accesibilidad física, para diversos grupos destinatarios (personas analfabetas, con discapacidad visual, física, o carezca de condición de ciudadana residente) (CNIG, 2018, p. 24).
- La señalización debe satisfacer las necesidades de los diferentes grupos destinatarios (...), debe tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de las personas usuarias. (lengua de señas, otros idiomas) (CNIG, 2018, p. 24)
- Durante la recepción de la solicitud, la instancia de primera acogida o de secretaría, adoptará las medidas necesarias para garantizar la privacidad para la víctima y su relato (SDH, 2020, p. Art. 8).
- Los GAD tienen la obligación de “Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y privacidad a las personas usuarias o víctimas de violencia, incluidos los espacios físicos, donde la víctima o persona denunciante se sienta en confianza de relatar los hechos y realizar la solicitud (...) (SDH, 2019, p. Art. 4 num 15)
- “(...) debe reunir ciertas características para garantizar un entorno adecuado para llevar a cabo sus funciones, donde se promueva la

accesibilidad, privacidad, seguridad, equipamiento tecnológico y ambiente adecuado” (MMDH, 2023 Art. 13, 14).

- La JMPDMPAM zona Delicia, comparten espacios con el CEJ, sin embargo, todos los procesos se encuentran dispersos en el CEJ, cabe indicar que primera acogida cuenta con una oficina que puede brindar mayor privacidad, sin embargo, al compartirlo con el notificador, no se puede evitar que en ciertos momentos ingrese o esté trabajando y las víctimas también deben estar ahí.

#### c) Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial

Según el reglamento de la LOIPEVM, una vez dictadas las medidas deben ser remitidas al juez correspondiente para su ratificación, modificación o revocación considerando unos tiempos para informar al juez, como se menciona a continuación:

- Medidas para detener violencia: 24 horas
- Medidas para prevenir la vulneración de derechos: 72 horas (RLOIPEVM, artículo 48)

La junta Centro entre los años 2021-2023 puso en conocimiento del juez 3.629 casos, en tanto que la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 puso en conocimiento 809 casos.

Cabe aclarar que los casos de PAM mujeres son puestos en conocimiento de la unidad judicial correspondiente, en tanto que, en los casos de PAM hombres, según la información remitida por la junta zona Centro, no existe una unidad judicial especializada para tramitarlos, lo cual los coloca en una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos. Frente a esta última aseveración, y una vez que se revisó el RLOPAM, se observa que el artículo 9 establece que “los organismos administrativos públicos de protección de derechos (...), están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado” (RLOPAM, 2020) esto implicaría que los jueces están obligados a receptar estos casos y no devolverlos o escusarse, como manifiestan que es la realidad que viven las juntas.

**Comentado [TM2]:** Para análisis, si lo que dice este artículo , las juntas pueden utilizarlo para que los jueces los recepten cuando son PAM hombres

Para el seguimiento de medidas de protección las JMPDMPAM, cuentan con un técnico de seguimiento, quien realiza las siguientes acciones:

- El técnico informa a las entidades de atención sobre las medidas dispuestas y coordina con la policía en casos de ejecución de medidas inmediatas. La junta zona Centro en el período 2021-2023 realizó 3.471 seguimientos, de los cuales el mayor número corresponde al año 2023 con 1.875. En tanto que la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 ejecutó 890 seguimientos. Estas cifras dan cuenta de la carga laboral de las juntas, factor que incide directamente en la protección de derechos de mujeres en su diversidad y PAM.
- En las dos juntas, el técnico verifica el cumplimiento de los plazos y elabora informes que ayudan a los miembros de la junta a tomar decisiones informadas.
- En la junta Calderón, el técnico realiza gestiones oficiales para actualizar el estado de casos urgentes.

- La junta Centro ordena que los casos sean remitidos a la Defensoría del Pueblo - DPE- para el seguimiento y la vigilancia del debido proceso, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del RLOIPEVM.
- Las medidas otorgadas deben registrarse en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, el mismo que hasta la presente fecha no se encuentra implementado por el organismo competente.
- En caso de que las medidas sean negadas por las autoridades judiciales, las juntas archivarán el proceso. Esto no exime a la víctima a solicitar nuevas medidas si se repite o surge un nuevo incidente como se establece en la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R (Registro Oficial 157, 9-III-2020) artículo 38.
- El archivo de un expediente no obstará que la víctima u otra persona, pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de
- nuevos hechos.
- El técnico de sistematización registra y clasifica la información de los casos atendidos por la junta, utilizando las variables especificadas en los formularios. Esta información es cargada en el sistema SATJE para informar a la unidad judicial correspondiente. La persona encargada del archivo custodia los expedientes, asegurándose de que estén codificados y ordenados.

Los casos pueden cerrarse bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando un juez o jueza revoca una medida, el miembro ponente de la junta prepara una providencia que es firmada por los tres miembros para proceder al archivo del caso.
- Si una persona informa a la junta que saldrá del país, el secretario abogado elabora un informe de implementación de medidas y lo somete a la consideración de la unidad judicial.
- El caso se cierra automáticamente si el/la solicitante fallece.
- El número de casos cerrados es bajo en comparación al número de medidas solicitadas. La JMPDMPAM Centro en el período 2021-2023 cerró 45 casos, en tanto que la JMPDMPAM Calderón entre marzo y diciembre del 2023 cerró 38 casos con resolución de archivo por revocatoria o muerte del titular de las medidas de protección.

Entre las dificultades identificadas por las JMPD se encuentran:

- Falta de conectividad con los sistemas de otras entidades públicas que permitan tener acceso a información de direcciones para la entrega de notificaciones y citaciones.
- En situaciones de disputas vecinales entre mujeres, algunos jueces revocan sistemáticamente las medidas sin una justificación clara. La junta Calderón buscó mecanismos para que el abogado de EP EMSEGURIDAD contacte a la víctima y el caso se trate como una contravención, evitando dejarla en indefensión.
- La junta Calderón observa que, en casos de violencia contra mujeres, cuando se vinculan a miembros de la policía, son frecuentemente archivados por la inspectoría sin acciones adicionales.

#### d) Acciones de protección

Si bien los temas de garantías jurisdiccionales -acciones de protección- no son parte del procedimiento administrativo de las juntas, se observa que:

1. La junta Centro tuvo que responder a dos acciones de protección interpuestas contra la junta, para lo cual solicitó apoyo legal de la procuraduría del MDMQ. Y el resultado de estos procesos fue el archivo, por parte de las autoridades competentes, porque no procedían.

##### 5.2.1.2 Procedimiento administrativo personas adultas mayores

Los artículos 88 de la LOPA y 49 del RLOPAM, establecen de manera general aspectos relacionados con el otorgamiento de medidas de protección y su seguimiento.

Aunque las juntas del DMQ aplican este procedimiento administrativo tanto en temas de mujeres como de personas adultas mayores (PAM), se identificaron particularidades en lo referentes a PAM hombres, destacando que:

- El procedimiento administrativo para PAM es más escueto, llevando a las juntas a adaptar acciones para asegurar adecuadamente su protección.
- En algunos casos, se actúa para proteger a PAM como grupo de atención prioritaria, aunque se reconoce la falta de sustento legal para algunas acciones, como por ejemplo la junta Centro adoptó los procedimientos administrativos de la JMPDNNA, para celebrar audiencias cuando es necesario escuchar a las partes involucradas y tomar decisiones informadas. El CNII como parte de las recomendaciones emitidas para la aplicación de medidas de protección de personas adultas mayores establece que se debe “Aplicar la norma e interpretación que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Constitución, normativa nacional, los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar su dignidad” (MIES & CNII, 2021).
- Se necesita que el MDMQ cumpla con las disposiciones del reglamento de la LOPAM para desarrollar el procedimiento apropiado para la actuación en caso de adultos mayores varones. Para esto la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME-, MIES, DPE y CNII, generaron un “Procedimiento para otorgar medidas administrativas por parte de las juntas cantonales de protección de derechos a personas adultas mayores”, el mismo que plantea un procedimiento que puede servir de base para la estructuración del que se requiere implementar en el DMQ.
- Las apelaciones por parte de las personas interesadas suelen enviarse a unidades judiciales competentes, sin embargo, son rechazadas argumentando que no es de su competencia. Cabe recalcar que las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, son competentes para abordar temas de adultos mayores, sin embargo, existen estos vacíos legales.
- Debido a vacíos procedimentales, las juntas usan el Código Orgánico Administrativo (COA) como norma supletoria, por lo que, en casos de recursos de apelación, al no existir procedimiento en la ley, las direccionan al alcalde como máxima autoridad de las JMPD. En este aspecto cabe recalcar que, al ser

organismos de protección, al igual que en temas de mujeres, y como lo manifiesta el MIES y el CNII se debería “Aplicar la norma e interpretación que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Constitución, normativa nacional, los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar su dignidad” (MIES & CNII, 2021), en estos casos específicos sería la LOIPEVM o el CONA; esto implicaría que para una reposición sea la misma junta que analiza las medidas o las remita al juez para que las revoque, amplie o modifique; incluso si fuese el caso los miembros de las juntas podrían llamar a audiencia como lo desarrolla el procedimiento administrativo en casos de NNA. O simplemente como plantea la LOIPEVM emitir medidas y remitir al juez para su actuación

- Las resoluciones están fundamentadas en normas nacionales e internacionales relativas a PAM.

Dificultades identificadas por las JMPDMPAM y las entidades de atención:

- Hay desinformación en algunas entidades de salud del MSP sobre el rol de las JMPD, lo que lleva a confusiones sobre cuál es el procedimiento para solicitar el acogimiento de PAM. Por lo tanto, no es la junta quien acoge al adulto mayor, sino que se requiere identificar una entidad que pueda acogerlo.
- Las juntas enfrentan limitaciones de tener una fuente oficial para entidades de atención que ofertan servicios específicos para atención de PAM, para la emisión de medidas de protección, lo que resulta en la saturación de las entidades conocidas. Es importante traer a colación que el CNII (2021) prevé como una recomendación para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, dirigida a los GAD, el “Establecer un directorio de las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas, y de entidades de atención privadas a nivel local, con el fin de conocer las competencias y servicios de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” (MIES & CNII, 2021).
- Tanto las entidades como las juntas identifican una insuficiente capacidad institucional pública y privada para responder a las problemáticas específicas de PAM, especialmente en zonas rurales.
- En situaciones de acciones de protección contra las juntas, estas han solicitado apoyo a la procuraduría del municipio.
- Aunque las medidas emitidas por las juntas cubren tanto a la víctima como a terceros, se observa que la policía a menudo no actúa en relación con los terceros, como se evidenció en un caso que involucró a una adulta mayor y su nieto varón.

## 6. Conclusiones

Frente al análisis de la implementación de los procedimientos administrativos por parte de las JMPD especializadas que se encuentran funcionando en el DMQ, se recogen algunas conclusiones desagregadas por junta especializada las mismas que se detallan a continuación

### Conclusiones generales

Los principales tipos de violencia registrados por las cuatro JMPDNNA en los años 2021, 2022 y primer semestre del 2023 son: negligencia, violencia física, psicológica y sexual.

1. Estos se presentan en mayor medida en el ámbito intrafamiliar, seguido por el educativo, espacio público y comunitario, tendencia que se mantiene en el período 2021, 2022 y primer semestre del 2023. Y si bien es ejercida principalmente en el ámbito familiar y por miembros del núcleo de la familia, no se puede desconocer que otro de los espacios de vulneración de derechos es el educativo siendo los principales agresores docentes y autoridades de las instituciones educativas y estudiantes.
2. Las agendas nacionales para la igualdad – ANIG, ANID y ANIMH hacen énfasis en el acceso a la protección integral -ágil, oportuna- a través de la solicitud de medidas de protección para mujeres en todo el ciclo de vida, personas con discapacidad, personas en movilidad humana.
3. En temas de niñez y personas adultas mayores, los entes rectores de la política pública no han desarrollado los planes especializados establecidos en la normativa vigente, como son el CONA y la LOPAM.
4. La estructura y organismos de protección establecido para NNA, se constituyó en el referente para la protección de derechos de mujeres y PAM. Es decir que se ve la importancia de contar con espacios que desjudicialicen la solicitud de medidas de protección, las mismas que permiten proteger el derecho amenazado o restituir los derechos vulnerados de esta población.
5. Las medidas de protección son de carácter temporal, ya que tienen por objeto detener o cesar el acto de vulneración de derechos, restituir los derechos vulnerados y asegurar el respeto integral de todos los derechos.
6. En tema de mujeres el ente rector MMDH en coordinación con otros actores han desarrollado instrumentos técnicos para implementar lo que establece la LOIPEVM (4 instrumentos). En temas de PAM existe un solo documento elaborado por MIES y CNII, en tanto que para temas de NNA no existe ninguno.
7. Los dos tipos de juntas -de NNA y mujeres/PAM-, cuando reciben casos en los que se vinculan personas que no están dentro del ámbito de su atención, son referidas a la junta competente. Sin embargo, no se evidencian protocolos homologados para hacerlo y para que el caso no se pierda.
8. La limitada oferta de servicios de atención para NNA, mujeres y PAM, satura a un grupo de entidades -públicas y privadas- en la elaboración de informes técnicos solicitados por autoridades administrativas y judiciales; lo cual incide en el cumplimiento de los tiempos dispuestos por las juntas.
9. Existen casos en los que la articulación interinstitucional de las juntas con las entidades a cargo de la ejecución de medidas permite optimizar el proceso para la implementación de las medidas.
10. Las JMPD tienen limitaciones tecnológicas /administrativas respecto a: 1) sistemas para búsqueda de normativas legales para todos los miembros y equipo de apoyo; 2) sistema integral para el ingreso y seguimiento de casos, la emisión de datos estadístico e interconexión entre juntas; 3) disponibilidad de equipos informáticos en óptimas condiciones; 4) plataforma adecuada para realizar videoconferencias en línea; y 5) material de oficina. Cada uno de estos aspectos limitan el accionar de las juntas en la protección de derechos de los GAP.
11. Existe un trabajo articulado entre los 3 miembros de las juntas para la revisión de las medidas de protección a fin de que sean adecuadas y oportunas. En el caso de las

JMPDDMPAM la persona de seguimiento aporta con un informe de indicios para mejorar la implementación de las medidas de protección.

12. Se ratifica la necesidad de generar una malla curricular para la capacitación de miembros principales y suplentes de las juntas, toda vez que son conformadas por profesionales de varias disciplinas para garantizar la protección integral y la no judicialización en el tratamiento que se da a los casos en las juntas.

**a) Conclusiones específicas para las JMPDNNA:**

Han transcurrido 20 años desde la creación de la primera JMPDNNA, identificándose nudos críticos que se mantienen en el tiempo y limitan el cumplimiento de su rol de protección.

**Procedimientos y aspectos administrativos de las juntas**

1. Se ratifican las conclusiones establecidas en los informes elaborados por el CPD en 2017 y 2021 respecto a los nudos críticos para la gestión de las JMPDNNA. Siendo los más relevantes lo que tienen relación con: aspectos administrativos, de talento humano, procedimentales, de infraestructura, tecnológicos y de articulación interinstitucional, los cuales aún no han sido completamente resueltos o abordados de forma definitiva por el MDMQ.
2. El MDMQ no ha generado procedimientos internos, homologados, para la implementación de medidas de protección.
3. No existe una entrega ágil, oportuna de las citaciones y notificaciones, debido a dos factores principales, la alta cantidad de notificaciones/citaciones físicas y electrónicas versus la existencia de un solo notificador, y la falta de datos completos de direcciones de las partes para las entregas.
4. Las juntas no cuentan con una base de datos de entidades legalmente acreditadas y que incluyan un enfoque de derechos en sus intervenciones. Esta carencia retrasa el procedimiento para la emisión de medidas de protección, ya que las entidades identificadas no tienen el perfil adecuado ni los profesionales necesarios para ejecutar dichas medidas.
5. Las juntas cuentan con diversos instrumentos para la generación de registros, los mismos que se encuentran en proceso de homologación por parte de la SIS. Sin embargo, no contempla algunas variables que permitan la desagregación de información en el marco de los enfoques de protección de derechos, como: género; autoidentificación cultural; nacionalidad; condición migratoria; discapacidad y su tipo; si se encuentra en período de gestación; si posee o no enfermedad catastrófica o rara; o si es víctima de desastres naturales o antrópicos.
6. Las JMPDNNA, en dos décadas no han logrado cumplir con el tiempo de 30 días, para la implementación del procedimiento administrativo, establecido en el CONA. Este aspecto, se relaciona con el incremento de las denuncias de vulneración de derechos de NNA recibidas por las juntas, en promedio son entre 8 y 12 denuncias diarias.

**Articulación**

1. Se observa una limitada articulación y coordinación con entidades públicas -Policía Nacional, Registro Civil, MINEDUC, MSP- que cuentan con bases de datos de la población en el DMQ, que permita la búsqueda oportuna de direcciones de víctimas y victimarios, para la entrega de notificaciones y citaciones.

2. Existen Juntas Distritales de Resolución de Conflictos del MINEDUC, que implementan un procedimiento no establecido en la normativa y que puede generar una sobrecarga de procesos en las JMPDNNA, en el momento en que la junta distrital solicite como requisito, la recepción del caso en la JMPDNNA.

**b) Conclusiones específicas para las JMPDMPAM:**

**Procedimientos y aspectos administrativos de las juntas**

1. No se evidencia la aplicación de lineamientos y procedimientos -de cumplimiento obligatorio- emitidos por el MMDH – anteriormente Secretaría de Derechos Humanos-, para la operativización de medidas de protección de mujeres.
2. Han pasado más de tres años y el GAD del MDMQ aún no cumple con la Disposición Transitoria Décima Primera del reglamento de la LOPAM, la cual establece que se deben emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores. Todo esto a pesar de que el MIES, AME, DPE y CNII elaboraron el “procedimiento para otorgar medidas administrativas por parte de las juntas cantonales de protección de derechos a personas adultas mayores” sin embargo no fue adaptado e implementado en el MDMQ.
3. La emisión de medidas de protección para mujeres y personas adultas mayores sigue procedimientos administrativos diferentes. En el caso de las mujeres, es el juez quien ratifica, amplía o modifica estas medidas. Es decir, si alguna de las partes no está de acuerdo, la autoridad judicial decidirá si las medidas fueron adecuadamente emitidas. En cambio, para las personas adultas mayores, es la junta la que emite las medidas definitivas. Si alguna parte no está de acuerdo, existe un vacío legal en cuanto a la posibilidad de impugnar dichas medidas.
4. Las JMPDMPAM a pesar de ser nuevas, lograron homologar formatos para registros e implementar el procedimiento administrativo en el marco de lo que establecen la normativa vigente. Sin embargo, no contempla algunas variables que permiten observar el nivel de vulnerabilidad de la persona como: poseer enfermedad catastrófica o rara; estado de gestación; si es víctima de desastres naturales o antrópicos; nombre de institución educativa en caso de que la violencia se registre en este espacio. De igual forma, no incluye la disposición del Acuerdo MMDH-MMDH-2024-0001-A, que regula la utilización de la variable sexo género en las instituciones del Estado.
5. Si bien las juntas están estratégicamente ubicadas para facilitar el acceso a la ciudadanía, no existe una estandarización en cuanto a la disposición de las diferentes áreas y en los casos cuando comparten espacios con otras dependencias municipales hay dispersión entre las unidades. Además, carecen de accesibilidad para personas con discapacidad, movilidad reducida y los espacios no cuentan con una señalización adecuada. Además, no se cumple con las Resoluciones emitidas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que incluye entre sus directrices la garantía de privacidad, accesibilidad, confidencialidad, entre otras.
6. En el caso de las JMPDMPAM los miembros no fueron seleccionados por concurso de méritos, por lo tanto, no existen suplentes; aspecto que constituye una dificultad cuando existe ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros.

7. Las JMPDMPAM no cuentan con reglamento interno y de procedimiento aprobados que garanticen la homologación en el accionar de estos organismos y la articulación con las JMPDNNA.
8. La carga adicional de responsabilidades, a los miembros de las juntas, limita considerablemente el tiempo disponible para el cumplimiento efectivo de sus funciones principales.

#### **Articulación**

1. La articulación y coordinación entre el ente rector del SPI y los actores de los Sistemas especializados establecidos en la LOIPEVM y la LOPAM siguen dependiendo de las personas, lo que limita que los procesos se mantengan en el tiempo por la alta rotación de las y los servidores públicos. Cabe señalar, que el modelo de gestión del SPI generado por el MDMQ, no contempla la articulación entre sistema especializados
2. Existe una limitada articulación y coordinación con entidades públicas -policía, Registro Civil, MINEDUC, MSP- que cuentan con bases de datos de la población en el DMQ, que permite la búsqueda oportuna de direcciones de víctimas y victimarios, para la entrega de notificaciones y citaciones.
3. Las juntas emiten medidas sin considerar criterios fundamentales como la necesidad, idoneidad, el cumplimiento del fin legítimo y la proporcionalidad, establecidos en la normativa. Esto conlleva a la emisión de un gran volumen de medidas.

#### **7. Recomendaciones**

La Secretaría de Inclusión Social en el marco de su rol de ente rector del SPI y encargado de las JMPD como organismos de protección, debe considerar las siguientes recomendaciones generales y específicas por cada tipo de junta especializada, como se menciona a continuación:

##### **Recomendaciones generales**

##### **Procedimientos y aspectos internos de las juntas**

1. Frente al alto número de denuncias registradas en el período 2021 -2023 en las cuatro JMPDNNA, se plantea la necesidad de considerar la creación de una JMPDNNA por Administración Zonal en el DMQ, a fin de dar respuesta a la demanda y garantizar la protección de derechos de NNA.
2. Analizar la pertinencia de ubicar los dos tipos de juntas de protección de derechos especializados y los Centros de Equidad y Justicia Tres Manuelas en un solo espacio físico, por administración zonal, para lograr la accesibilidad a la protección de derechos a través de la emisión de medidas de protección y que considere todas las condiciones de calidad de un servicio amigable, accesible y que garantice la privacidad y confidencialidad.
3. Incluir en los procedimientos administrativos relacionados con JMDMPAM y JMPDNNA los cuatro criterios básicos para determinar si una o varias medidas dispuestas son pertinentes y estos son: necesidad, proporcionalidad, fin legítimo de constitucionalidad e idoneidad. Además, considerar las especificidades de personas de las diversidades sexogenéricas.
4. Analizar con las JMPDMPAM y JMPDNNA los mecanismos de intervención y articulación más adecuados y eficientes en los siguientes escenarios: 1) Cuando llegan casos a la JMPDNNA y se identifica que otros miembros del grupo familiar, como

mujeres o personas adultas mayores, están siendo vulnerados; y 2) Cuando llegan casos a la JMPDMPAM y se identifica a un NNA, lo que puede dar lugar a dos situaciones: una en la que el NNA no es víctima de violencia y otra en la que, al igual que las personas adultas, es víctima de violencia por parte de un miembro del núcleo familiar.

5. Implementar mejoras en los sistemas de notificación/citación para que sean realizadas en el menor tiempo posible, para lo cual es necesario que se homologue el procedimiento de notificaciones y citaciones, físicas y electrónicas y se analice la pertinencia y validez legal de las notificaciones por mensajería de Whatsapp.
6. Asegurar la provisión de recursos tecnológicos adecuados que faciliten la realización de audiencias telemáticas, así como garantizar la capacitación de todos los miembros de la junta en el manejo efectivo de las TIC.
7. Garantizar el acceso a un sistema de búsqueda de normativa legal vigente para todos los miembros de las juntas y el personal técnico que lo requiera.
8. Coordinar con las instancias del MDMQ que corresponda el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de casos. Lo que implica diseñar, desarrollar e implementar un sistema informático que permita la recopilación, el registro, el seguimiento y la gestión de casos de manera oportuna, eficiente, segura y simplificado proceso de otorgamiento de medidas de protección. Este sistema debe incluir funcionalidades como la creación de perfiles de casos, la asignación de casos a diferentes usuarios, la generación de informes y estadísticas, y la integración con otras juntas y otros sistemas o bases de datos relevantes. Además, que permita registrar datos demográficos, el estado de las medidas administrativas y de los seguimientos. La implementación de este sistema permitirá identificar los nudos críticos y mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional entre unidades de prestación de servicios de atención y protección integral en el territorio.
9. Que las JMPDNNA basadas en el principio del interés superior del niño, en casos ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la junta por situaciones emergentes, puedan actuar con la presencia de dos de los tres miembros.

10. Analizar internamente con las JMPD y las instancias municipales pertinentes:

- El alcance de la autonomía de las JMPD en la toma de resoluciones frente a temas internos que repercuten en su funcionamiento como organismos de protección de derechos, entre los que se encuentran:
  - En situaciones emergentes de ausencia temporal o definitiva de un miembro de junta y ausencia de miembros suplentes. Que las juntas puedan actuar con la presencia de 2 de los 3 miembros; lo cual requiere una motivación que contemple los principios de actuación frente a la protección integral de NNA, como son el interés superior del niño, prioridad absoluta, entre otros.
  - Disponer a los ministerios que otorgan permisos de funcionamiento que cada semestre remitan un listado actualizado de entidades de atención a mujeres y PAM. Este listado debe incluir los siguientes parámetros: nombre de la entidad, perfil de usuarios, nombre del representante legal, número de usuarios, datos de contacto de la entidad (teléfono, dirección, correo electrónico), tipo de servicios, número de profesionales y áreas en las que se desempeña.

Comentado [OPP3]: Para analizarlo jurídicamente

11. Todos los instrumentos que se generen para las JMPD sean estos manuales, formularios, procedimientos, etc., deben ser trabajados de manera participativa entre las juntas y las instancias pertinentes, así como actualizados con regularidad en especial cuando existen cambios normativos, como son la actualización de la LOIPEVCM 2021, la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R en lo referente al otorgamiento de medidas de protección, a la Resolución MMDH-MMDH-2024-0001-A, relacionada con el “Registro Administrativo de Variables Sexo Género, para las Instituciones del Estado”, la “Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección” y las que se vayan generando. También, es necesario que se establezcan protocolos para la actuación de las JMPD en casos de commoción social o desastres naturales o antrópicos.
12. Institucionalizar una malla curricular para la capacitación de nuevos miembros de junta, y considerar los siguientes elementos: 1) Manejo de enfoques de derechos, género, generacional, intercultural, interseccional, y las condiciones de movilidad humana y discapacidad, y 2) Elementos para elaboración de motivaciones, lo que permitirá que sus resoluciones no sean observadas por los jueces en apelaciones
13. Generar e implementar programas sostenidos de protección y autocuidado integral dirigida a los miembros y equipo de apoyo de las JMPD, dado que, por las particularidades de su trabajo, están expuestos a un desgaste emocional. De igual forma, es necesario establecer mecanismos que garanticen la integridad física del personal de las JMPD del DMQ, ya que en muchos casos han sido objetos de amenaza por parte de los agresores.

#### Articulación interna y externa

1. Establecer mesas de trabajo con las máximas autoridades del MIES, MSP, MINEDUC, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y todos los ministerios que otorgan personería jurídica y permisos de funcionamiento de los servicios direccionados para mujeres, PAM y NNA, con el objetivo de contar semestralmente con información actualizada de los servicios de atención a mujeres, PAM y NNA.  
Esta información debe contener al menos los siguientes datos:
  - Nombre de la entidad
  - Nombre del representante legal
  - Datos de contacto: teléfono, dirección y mail
  - Perfil de los usuarios
  - No. De profesionales y en qué áreas
2. Realizar una alianza interinstitucional con el Registro Civil y todas las entidades que cuentan con bases de datos para que las JMPD tengan acceso a los datos de las personas en el DMQ. O en caso de que no sea factible, lo mencionado anteriormente, que la junta realice consultas de manera directa, y les faciliten de manera urgente las direcciones solicitadas para que las notificaciones/citaciones sean oportunas.
3. Coordinar con la Secretaría de Comunicación del MDMQ para en articulación con la SIS y las JMPD trabajen en la creación de campañas educomunicacionales sobre que son las JMPD y sus atribuciones, dirigida a diversos grupos poblacionales, incluyendo mujeres, PAM, NNA, personas con discapacidad auditiva y visual, así como profesionales del derecho, psicología y trabajo social, y la ciudadanía en zonas urbanas y rurales.

**a) Específicas en lo que respecta a JMPDNNA**

La Secretaría de Inclusión Social del MDMQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral y la entidad encargada de las JMPD debe:

1. Desarrollar con las JMPDNNA los procedimientos administrativos homologados en el marco de las directrices de las normativas especializadas.
2. Establecer un diálogo con las máximas autoridades del MIES, MSP, MINEDUC, MMDH y los ministerios que otorgan personería jurídica y permisos de funcionamiento de los servicios direccionados para NNA, a fin de solicitar se analice la pertinencia de incorporar, en las normas técnicas para el otorgamiento de personería jurídica y permisos de funcionamiento de entidades de atención a NNA, una cláusula sobre la responsabilidad que tienen las entidades de cumplir las medidas de protección dispuestas por autoridad administrativa competente.
3. Generar una mesa de diálogo con las máximas autoridades del MINEDUC y los miembros de JMPDNNA, para analizar la actuación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y las JMPD, con el fin de no duplicar acciones y corregir, la disposición, de “contar con una denuncia previamente presentada ante la JMPD antes de ingresar el caso a la JDRC”, puesto que la LOEI y su reglamento son claros en disponer que las JDRC tienen la competencia de dictar medidas de protección.
4. Analizar con las instancias que sean competente en el MDMQ la adecuación de espacios amigables para la escucha en reserva de los NNA.
5. Retomar la hoja de ruta aprobada por el Pleno del CPD en el año 2021, en la que se establecen acciones en diferentes ámbitos que deben ser implementadas para mejorar la gestión de las JMPDNNA.

**b) Específicas en lo que respecta a JMPDMPAM:**

La Secretaría de Inclusión Social del MDMQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral y la entidad encargada de las JMPDMPAM debe:

1. Revisión y adaptación del “Procedimiento para otorgar medidas administrativas por parte de las juntas cantonales de protección de derechos a personas adultas mayores” elaborado por AME, DPE, MIES y CNII. El mismo que debe ser validado con las juntas y los órganos judiciales competentes. Y una vez que se cuente con un documento final se proceda con la aprobación por la autoridad que corresponda en el MDMQ para su institucionalización, socialización e implementación.
2. Respecto a mujeres, es importante que se revisen e implementen las directrices generadas para una homologación de procedimiento en las juntas y los lineamientos generales para la aplicación de la LOIPEVM en los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitidos en el 2019 por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos -anteriormente Secretaría de Derechos Humanos, MIES y CNII.
3. Verificar de manera frecuente que los miembros de juntas, equipos de apoyo y servicio de guardianía cumplan con las directrices emitidas en las resoluciones, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para la implementación de los procedimientos administrativos, respecto a:
  - Limitar el acceso a la solicitud de medidas de protección por no contar con documentos.

- Generar espacios amigables, accesibles, que brinden privacidad y confidencialidad
4. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, MIES, el CNIG y el CNII el análisis y actualización de las guías, lineamientos, reglamentos y procedimientos emitidos mediante acuerdos o resoluciones, que permitan aclarar:
- Si las JCPD que reciben casos de niñas, niños y adolescentes, deben aplicar el procedimiento establecido en el CONA, que incluye audiencia o lo que plantea la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R, en el artículo 22 que es solo la emisión de medidas de protección.
5. Generar un espacio de diálogo con la policía nacional, policía de VIF y UNIPEN para establecer acuerdos de coordinación respecto a las notificaciones y citaciones, así como analizar los procedimientos para hacer efectivo la implementación o ejecución de boletas de auxilio.
6. Establecer mesas de diálogo semestrales o anuales con la FGE, CJ, policía, DP y DPE para analizar los nudos críticos en la articulación o cumplimiento de funciones y establecer mecanismos para solucionar las dificultades en la implementación de los procedimientos administrativos, establecidos en la normativa vigente.
7. Generar al menos una reunión anual con entidades de atención a mujeres y PAM víctimas de violencia para identificar los nudos críticos en la articulación con las JMPD y establecer acuerdos de mejora continua, en lo que corresponde a la emisión de informes técnicos por especialidad de trabajo social y psicología
8. Evaluar la viabilidad de que todos los Centros de Equidad y Justicia (CEJ) que trabajan en zonas rurales brinden apoyo inicial a las víctimas para llenar el formulario único de solicitud de medidas de protección y sean remitidas a las JMPDMPAM mediante correo electrónico.
9. Analizar la pertinencia de la implementación de un banner en la página web del MDMQ para facilitar la solicitud de medidas de protección mediante un formulario en línea dirigido especialmente a mujeres y personas adultas mayores residentes en zonas rurales.
10. Definir mecanismos de protección para personas LGTIQ+, víctimas de violencia de género y delitos de odio, que incluya coordinación con las JCPD.

#### Cuadro de responsabilidad

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
<i>Elaborado por:</i>	Rocío Nasimba Loachamín	20-06-2024	GC	
<i>Revisado por:</i>	Tatiana Montalvo N.	24-06-2024	OPP	

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
	Elizabeth Otavalo	xx-06-2024	CT	
<i>Aprobado por:</i>	María Gloria Pérez	xx-06-2024	SE	

# BORRADOR

## 8. Lista de referencias

- Arístides, A. (2022). *De la evidencia a la prevención. Cómo prevenir la violencia contra las mujeres en las universidades ecuatorianas.* <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9595/Vara-Horna%20A.%20Asencios-Gonzalez%20Z.%20Schulze%20C.%20L%C3%B3pez-Odar.%20D.%20282021%29..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asociación Silueta X. (2023). *Informe 2023 Transfemicidios y Asesinatos LGBT+(Plus).* <https://redsiluetax.files.wordpress.com/2024/03/ult-ver-informe-del-observatorio-runasiply-asesinatos-lgbt-plus-y-transfemicidios-ecuador-2023-asociacion-silueta-signed.pdf>
- CNIG. (2018). <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (2022). Registro Oficial Edición Especial 615.
- Código Orgánico de Organización Territorial. (2010). Registro Oficial Suplemento 303.
- Comisión Ocasional JMPDNNA CPD. (2022). *Informe No. 002/2022 Comisión Ocasional Junta Metropolitana de Protección de Derechos -JMPD- NNA.*
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General Nº 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
- CONADIS. (2022). *Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2021-2025.* <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-presento-la-agenda-nacional-para-la-igualdad-de-discapacidades-2021-2025/>
- Consejo de Protección de Derechos. (2019). *Agendas de Protección de Derechos. Síntesis.* <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/SINTESIS.pdf>
- Consejo de Protección de Derechos. (2024). *Entrevista JMPDNNA La Delicia.*
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (2024). *Informe Final de Observancia de Política Pública No. 002/2023: Análisis del cumplimiento del rol de las entidades de protección de derechos frente a las violencias que viven las personas adultas mayores en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- Consejo de Protección de Derechos DMQ. (2024). *Procesamiento de información sobre implementación de procedimiento administrativo de las JMPD.*
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección* (Primera Edición).
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2022). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025.*
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. (2023). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2022-2025.* Registro Oficial Nro. 364, tercer suplemento. <http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/uploads/2023/07/Agenda-Nacional-para-la-Igualdad-de-Movilidad-Humana-2021-2025-codigo-ISBN-07JUL2023.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.

CPD. (2017). *Informe final de Observancia de Política Pública No. 001/2017. Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ y su rol en el marco del SPINA.*

CPD. (2021). *Informe Técnico identificación de nudos críticos en el accionar de las juntas metropolitanas de protección de derechos de niñas niños y Adolescentes en el DMQ.*

CPD. (2024). *Entrevista JMPDNNA Calderón.*

CPD/FPP. (2024). *Documento interno: Análisis de la transversalización de enfoques en los formularios de denuncia de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos- JMPD de Niños, Niñas Adolescentes- NNA, Mujeres y Personas Adultas Mayores.*

Fundación TANDEM, Plural, & Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2023). *Encuesta de Salud Mental en el Distrito Metropolitano de Quito.*

INEC. (2010). *Encuesta sobre Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) 2009-2010. Presentación de Resultados.* <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-salud-bienestar-del-adulto-mayor/>

INEC. (2013). *Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Ecuador.*

INEC, C. de P. V. (2022). *Identidad de Género (ID) y Orientación Sexual (OS).* <https://censoecuador.ecudatanalytics.com/>

*Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.*

(2018a). Registro Oficial Suplemento 175.

LOEI. (2011). *LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.*

LOIPEVCM. (2018b). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*

MDMQ. (2008). *Resolución Administrativa No. 002.*

MDMQ. (2022a). *Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para Promover Condiciones Dignas para el Trabajo de Adolescentes 2022-2026.*

MDMQ. (2022b). *Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026.*

Mejía, M. V. (2024). *Entrevista JMPD MPAM Zona Centro.*

MIES, & CNII. (2021). *Recomendaciones generales para la elaboración de procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.* Quito-Ecuador.

Ministerio de Educación. (2024). *Casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo.* <https://educacion.gob.ec/informacion-educativa/>

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019a). *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R.*

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019b). *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0024-R.* Registro Oficial No. 82.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2024). *Información estadística de femicidios a nivel nacional.* <https://www.derechoshumanos.gob.ec/estadisticas-de-femicidios-en-ecuador/>

NNUU. (2017, octubre 30). *Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) – Ecuador (2017) – ACNUDH.* <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/>

ONU. (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8534.pdf>

Paz, J. C. (2024, marzo 21). *Procedimientos administrativos y judiciales de la protección de derechos.*

*Principios de Yogyakarta más 10. Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta.* (2017). <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

*Principios de Yogyakarta. Principios sobre la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.* (2007). <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

*Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.* (2023). Segundo Suplemento del Registro Oficial No.254. [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/dct675.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/dct675.pdf)

*Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.* (2018). Registro Oficial No. 254.

*Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.* (2020). Registro Oficial Suplemento, 241.

SDH. (2019). *Lineamientos generales para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

SDH. (2020). *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R.* Publicación Registro Oficial 157. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-de-procedimiento-para-ordenar-medidas-Administrativas-de-protecci%C3%B3n-inmediata-para-detener-y-prevenir-la-vulneraci%C3%B3n-de-derechos-de-las-Mujeres-en-toda-su-diversidad.pdf>

Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *Plan Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2019-2025.* <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Erradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%C3%ADas.pdf>

Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad MDMQ. (2018). *Reglamento interno de funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, del Distrito Metropolitano de Quito.*

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.* Resolución 003-2024-CNP. <https://www.planificacion.gob.ec/planes-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025/>

SIS. (2024). *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O.*

Surkuna. (2024). *Las principales barreras que enfrentamos las mujeres en el sistema de justicia.* [https://www.instagram.com/p/C8XH3\\_LI2SB/?igsh=MWxwZmg1bmU4bjVu](https://www.instagram.com/p/C8XH3_LI2SB/?igsh=MWxwZmg1bmU4bjVu)

Unicef Ecuador. (2024). *Campaña: Corta la violencia.* <https://www.unicef.org/ecuador/cortalaviolencia>

## 11. Anexos

**Anexo 1:**  
*Entidades públicas y privadas de atención y protección consultadas*

<i>NNA</i>	<i>Mujeres - PAM</i>
<b>Entidades de protección</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>JMPDNNA</li> <li>Consejo de la Judicatura -CJ-</li> <li>Fiscalía General del Estado - FGE-</li> <li>Defensoría del Pueblo de Ecuador -DPE-</li> <li>Defensoría Pública -DP-</li> </ul> <b>Entidades públicas de atención</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-</li> <li>Ministerio de Salud Pública - MSP-</li> <li>MDMQ: <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Salud</li> <li>Secretaría de Educación</li> <li>Unidad Patronato Municipal San José - UPMSJ-</li> <li>CAI Tres Manuela</li> </ul> </li> </ul>	<b>Entidades de protección</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>JMPDMPAM</li> <li>CJ</li> <li>FGE</li> <li>DPE</li> <li>DP</li> </ul> <b>Entidades públicas de atención</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>MIES</li> <li>MSP- Coordinación zonal 9</li> <li>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos -MMDH-</li> <li>Policía de VIF</li> <li>MDMQ <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Salud del MDMQ</li> <li>UPMSJ</li> <li>CAI Tres Manuela</li> <li>Centro de Equidad y Justicia-CEJ- Los Chillos</li> </ul> </li> <li>EP EMSEGURIDAD</li> </ul>
<b>Entidades privadas de atención</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aldeas Infantiles SOS</li> <li>Fundación Azulado</li> <li>Centro Integral de la Niñez y Adolescencia -CENIT-</li> <li>Fundación Danielle Children's</li> </ul>	<b>Entidades privadas de atención</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mega Mujeres</li> <li>Fundación Diálogo Diverso</li> <li>Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer-CEPAM-</li> <li>Fundación Casa Refugio Matilde</li> <li>Red de Coordinación Regional de organismos de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre envejecimiento y vejez - Red CORV-</li> <li>Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas</li> </ul>

**Anexo 2:**  
*Entrevistas, reuniones interinstitucionales y grupos focales realizados*

Tipo de instrumento	Objetivo	Actores consultados	Fecha
Entrevistas	Conocer de manera directa sobre la implementación de los procedimientos	JMPDNNA de Calderón	21-02-2023
		JMPDMPAM de Calderón	
		JMPDMPAM Zona Centro	22-02-2023
		JMPDNNA Quitumbe	27-02-2023

Tipo de instrumento	Objetivo	Actores consultados	Fecha
	administrativos establecidos en la normativa especializada vigente.	JMPDNNA Zona Centro JMPDNNA La Delicia	28-02-2023
Reuniones interinstitucionales	Conocer niveles de articulación y dificultades identificadas desde el ámbito judicial frente al accionar de las juntas	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Consejo de la judicatura</li> <li>○ Fiscalía general del Estado</li> <li>○ Defensoría del Pueblo de Ecuador</li> </ul>	13-03-2024
Grupos focales	Identificar de fuente primaria las dificultades o buenas prácticas frente al cumplimiento del procedimiento administrativo	Entidades de atención públicas y privadas que ejecutan medidas de protección y/o que acompañan a las víctimas en los procesos administrativos frente a vulneraciones de derechos de NNA.  Entidades de atención públicas y privadas que ejecutan medidas de protección o que acompañan a las víctimas en los procesos administrativos frente a vulneraciones de derechos de <b>mujeres y PAM</b> .	12-03-2024  14-03-2024

**Anexo 3:**  
*Normativa JMPD en el DMQ*

Normativa	Ámbito
Ordenanza 202 de 04 de enero de 2007	Organiza el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – SPINA- en el DMQ y establece que las JMPD dependerán de la SIS
Resolución A 015 de 26 de noviembre del 2007.	Disponer el registro de los nombramientos de quienes integren las JMPD NNA con la modalidad periodo fijo de tres años.
Resolución A 002 de 28 de febrero de 2008.	Establece la creación de puestos para las JMPD NNA de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miembros principales de la JMPDNNA</li> <li>- Asistente Técnico</li> <li>- Secretario Abogado</li> <li>- Citador Notificador</li> </ul>

Resolución No. A0038, de 2008.	Establece la circunscripción territorial de las dos JMPD.
Resolución Administrativa Nro. A 002-2010, de 03 de mayo de 2010.	Determina la creación de puestos de suplentes para las dos JMPD
Resolución No. A001-2013, de 15 de enero del 2013	Establece que las JMPD pasan a formar parte de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad como órganos operativos de la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a la violencia intrafamiliar, familia, género, maltrato infantil y violencia sexual.
Resolución Administrativa No. A 0022, de 19 de enero de 2018	Crea dos nuevas JMPDNNA en las zonas de Calderón y Quitumbe.
Reglamento Interno de funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia - RJMPDNA (Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad MDMQ, 2018)	Establece las funciones y competencias; los criterios para la distribución territorial de las juntas; la integración de las juntas; la conformación del equipo técnico; el financiamiento y presupuesto y la creación de banco de datos y archivos.

**Anexo 4:**

*Resoluciones JMPDMPAM en el DMO*

Normativa	Ámbito
Resolución A 0030 de 29 de noviembre de 2019	Se crea la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor.
Resolución Nro. GADMQ-DMRH-2022-0062-R de 08 de diciembre de 2022	Autoriza la creación de cuatro puestos de libre nombramiento y remoción y seis espacios presupuestarios que se destinarán para la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor en Calderón  Se crea la JMPD de la Mujer y PAM en Calderón.
Resolución No. C 025-2021 de 09 de marzo de 2021	Exhorta al Alcalde Metropolitano y a las dependencias administrativas competentes, realicen los procesos financieros, administrativos y legales que sean necesarios para que se logre la apertura, implementación y puesta en funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor.
Resolución No. 017-SIS-FS-MDMQ-2023, de 04 de abril de 2023.	Expide el Reglamento para el concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la designación de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores en el DMQ.

**Anexo 5:**

*Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD por instrumento de política pública a nivel nacional.<sup>18</sup>*

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
<b>Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eje Social.</li> <li>• Eje de Desarrollo económico.</li> <li>• Eje de Infraestructura, energía y medio ambiente.</li> <li>• Eje Institucional<sup>20</sup></li> </ul>	<p>En el Eje Social se destacan las siguientes políticas y acciones:</p> <p><b>Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTI+.</b></p> <p>Estrategias:</p> <p>a. <i>Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.</i></p> <p><b>Política 3.15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.</b></p> <p>Estrategias:</p> <p>a. <i>Mejorar el sistema de audiencias y despacho de causas.</i></p> <p>b. <i>Implementar tecnologías y procesos que optimicen la gestión de casos, reduzcan los tiempos de espera y mejoren la calidad de las decisiones judiciales.</i></p> <p>Se registran políticas y acciones con enfoque interseccional.</p> <p>Aunque no se mencionan directamente políticas de protección para población adulta mayor, se destaca la <b>Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida.</b></p> <p>Estrategias</p>

<sup>18</sup> Para revisar a detalle todas las políticas y líneas de acción que contiene cada eje por instrumento de política pública ver Anexo No. 1.

<sup>19</sup> En todos los instrumentos de políticas públicas exceptuando el *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025*, se verificó en los responsables institucionales la presencia de las JCPD, por lo general en roles de ejecución.

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
		<p>b. Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>De manera general, el Plan transversaliza en sus políticas y estrategias los enfoques de discapacidad, género, movilidad humana, intergeneracional e interculturalidad.</p>
ANIG 2021-2025.	1) Economía y empleo 2) Cuidado humano, reproducción y sostenibilidad de la vida 3) Salud - derechos sexuales y reproductivos 4) Educación y conocimiento 5) Deporte y actividad física 6) Participación política y toma de decisiones 7) Comunicación 8) Una vida libre de violencia de género 9) Mujeres, género y cambio climático.	<p><b>Salud - derechos sexuales y reproductivos</b></p> <p><b>Política 4:</b> Erradicar el embarazo en niñas y adolescentes, implementando políticas integrales.</p> <p>4.2 Definir una adecuada articulación entre las políticas de prevención y atención del embarazo adolescente, para que los sistemas funcionen de manera eficaz y oportuna, como la detección temprana en el sistema de educación y a la par, el fortalecimiento de la actuación de las Juntas de Protección de Derechos en prevención del embarazo.</p> <p><b>Participación política y toma de decisiones</b></p> <p><b>Política 3:</b> Garantizar el derecho de mujeres políticas, autoridades y defensoras de derechos humanos a una vida libre de violencia en el ámbito público y político.</p> <p>3.5 Fortalecer las capacidades de las y los servidores públicos de las juntas cantonales de protección de Derechos, para que puedan receptar casos de violencia política y proteger a las víctimas.</p> <p><b>Una vida libre de violencia de género</b></p> <p><b>Política 2:</b> Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a servicios de justicia integrales, oportunos y eficientes.</p> <p>2.2 Garantizar el oportuno, eficaz y simplificado proceso de otorgamiento de medidas de protección inmediata y medidas administrativas de protección, a través del fortalecimiento del Sistema de Justicia y de las Juntas cantonales de protección de derechos y tenencias políticas y garantizar la permanente formación y capacitación del personal, sobre todo en zonas rurales y urbano marginales.</p>

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
		<p>2.3 <i>Establecer un diagnóstico, en coordinación con las organizaciones de mujeres de sociedad civil, sobre el estado de funcionamiento y servicio que prestan las juntas cantonales de protección de derechos y tenencias políticas en atención a la violencia de género; para fortalecer su gestión.</i></p> <p>2.4 <i>Fortalecer la infraestructura tecnológica de juntas cantonales de protección de derechos y de las tenencias políticas, así como de su personal en el uso del sistema SATJE Módulo Externo Medidas de Protección, implementado por el Consejo de la Judicatura que facilita y automatiza el otorgamiento de las medidas de protección.</i></p> <p><b>Política 1:</b> <i>Prevenir y erradicar la discriminación y violencia por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género contra las personas LGBTIQ+ a través de la formulación e implementación de políticas públicas integrales.</i></p> <p>1.15 <i>Definir mecanismos de protección para personas LGBTIQ+, víctimas de violencia de género y delitos de odio, que incluya coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos.</i></p> <p>Se evidencia un fuerte enfoque interseccional. En general, se plantean líneas de acción diferenciadas por titulares de derechos considerando los siguientes grupos: niñez, adolescentes y jóvenes; mujeres adultas mayores; mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad; mujeres indígenas de la Sierra; mujeres indígenas de la Amazonía; mujeres afrodescendientes; mujeres montuvias; mujeres y personas LGBTIQ+ privados de la libertad; y mujeres rurales.</p>
<b>ANII 2021-2025.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Educación, ciencia y cultura</li> <li>2) Salud, alimentación y hábitos de vida saludable</li> <li>3) Trabajo y seguridad social</li> <li>4) Protección, no violencia y acceso a la justicia.</li> </ul>	<p>No plantean líneas de acción que mencione directamente a la gestión de las JCPD. Las políticas y líneas de acción son planteadas de manera general para toda la población. Ausencia de enfoque interseccional.</p> <p>Ejemplo: <i>Implementar la estrategia nacional para la prevención del suicidio como parte de la salud mental en el ciclo de vida de las personas.</i></p>
<b>ANID 2021-2025</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Salud</li> <li>2) Educación y formación a lo largo de la vida</li> <li>3) Protección Integral y Seguridad Social</li> </ul>	<p>Eje 5: <i>Acceso a la justicia y una vida libre de violencia.</i>  <b>Política 3:</b> <i>Impulsar el acceso de las personas con discapacidad a los procedimientos y mecanismos de exigibilidad de derechos.</i></p> <p>Como líneas de acción se destacan:</p>

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
	4) Accesibilidad, Movilidad y Vivienda 5) Acceso a la justicia y vida libre de violencia 6) Trabajo y empleo 7) Acceso a la información, Desarrollo Tecnológico e innovación 8) Fomento a la Participación Ciudadana, Política y Social 9) Situaciones de Riesgo, Emergencias Humanitarias y Movilidad Humana 10) Turismo accesible, arte, cultura y deporte. 11) Sensibilización y toma de conciencia 12) Comunicación Incluyente	<p>3.3. <i>Identificar el proceso para la emisión de medidas de protección, emitidas por la Defensoría del Pueblo y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.</i></p> <p>3.4. <i>Realizar acuerdos de interoperabilidad con las instituciones responsables de emitir medidas de protección.</i></p> <p>Las políticas y líneas de acción del primer y segundo eje tienen enfoque interseccional, están orientadas, entre otros grupos, a los NNA, adultos mayores y mujeres con discapacidad. El eje nueve plantea líneas de acción para atender a población con discapacidad en situación de movilidad humana.</p>
<b>ANIMH 2021-2025</b>	1) Económico 2) Social 3) Transición ecológica 4) Institucional	<p>Eje 2: Social, <b>Política 4: Promover de manera integral los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana.</b></p> <p>Se destacan las siguientes líneas de acción:</p> <p>4.3 <i>Facilitar el acceso a servicios de prevención, atención y protección integral para mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria en movilidad.</i></p> <p>4.5 <i>Promover la emisión de medidas administrativas de protección integral para personas en movilidad humana.</i></p> <p>Incipiente enfoque interseccional.</p>
<b>ANIPYN 2021-2025.</b>	1) Salud Intercultural 2) Educación Intercultural y Cultura 3) Fortalecimiento de la Bioeconomía, Empleo y Trabajo 4) Régimen Territorial 5) Justicia, Justicia Propia y Seguridad 6) Participación Democrática	<p>No plantean políticas ni líneas de acción que mencione directamente a la gestión de las JCPD. Las políticas y líneas de acción son planteadas para proteger los derechos colectivos. Se retoman las políticas públicas enmarcadas en el Decenio Afrodescendiente de la anterior Agenda 2019-2021.</p>

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
	<p>7) Reconocimiento, Respeto a la Organización y Representación</p> <p>8) Fomento de la Información y Comunicación</p> <p><b>Políticas Públicas del Decenio Afrodescendiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Inclusión laboral</li> <li>2) Salud para el Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>3) Educación del Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>4) Vivienda y hábitat del Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>5) Tierra y territorio para el Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>6) Emprendimientos productivos</li> <li>7) Género en el Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>8) Cultura e identidad del Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>9) Comunicación para el Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>10) Políticas con acciones afirmativas para el Pueblo Afroecuatoriano</li> <li>11) Administración de justicia para el Pueblo Afroecuatoriano.</li> </ul>	
<b>Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2020-2030.</b>	<p>1) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres,</p> <p>2) Atención y protección a víctimas de violencia de género contra niñas, mujeres adolescentes, de la tercera edad y pertenecientes a los distintos pueblos y nacionalidades</p> <p>3) Reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres</p>	<p>En el Eje No. 2 se establece la <b>Política 1: Garantizar atención y protección integral a víctimas de VCM a través de la provisión de servicios especializados y medidas de protección.</b></p> <p>Con las siguientes líneas de acción:</p> <p>1.2.2. <i>Fortalecer las capacidades, talento humano e incrementar recursos económicos de las juntas cantonales de protección de derechos y demás instancias que tienen atribuciones para la emisión de medidas de protección.</i></p> <p>1.2.6. <i>Desarrollar y ejecutar un mecanismo de seguimiento a la implementación de las medidas de protección a víctimas de VCM.</i></p>

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD <sup>19</sup> Políticas/ Acciones
	4) Fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	<p>1.2.7. Mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional entre unidades de prestación de servicios de atención y protección integral en el territorio a través de la consolidación del Modelo de Atención Sistema de Protección Integral.</p> <p>1.3.2. Implementar sistema de seguimiento y veeduría a la garantía de derechos y medidas de protección dentro de refugios temporales durante la pandemia COVID-19, centros de atención integral y casas de acogida.</p> <p>1.1.6. Fortalecer el talento humano de las unidades desconcentradas y descentralizadas de las entidades del SNIPEVCM para la prestación de servicios de atención integral y medidas de protección con énfasis en las JCPD y CCPD y la dotación de personal conforme la legislación vigente para la protección de derechos, las unidades de fiscalía y operadores de justicia en coordinación con el resto de sistemas de protección de derechos para otros grupos de atención prioritaria con la finalidad de no saturar a las / los funcionarias/os (Talento humano especializado).</p> <p>1.1.10. Implementar servicios de protección y cuidado integral de servidores públicos que intervienen en la prevención, atención y protección integral a víctimas de VCM; ante amenazas a sus familias, su integridad física y psicológica.</p> <p>Se evidencia enfoque interseccional que además incluye a población adulta mayor; sin embargo, no se mencionan a las diversidades sexo genéricas.</p>

**Anexo 6:**  
Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD por plan distrital.

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
	1) Prevención 2) Atención y protección	<p><b>Eje No. 1 Prevención</b> <b>Política.1.6.</b> Desarrollar estrategias educomunicacionales permanentes para la</p>

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
<b>Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes 2022-2026.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3) Trabajo infantil peligroso y las peores formas de trabajo infantil</li> <li>4) Información</li> <li>5) Comunicación</li> <li>6) Económico</li> <li>7) Legal</li> <li>8) Generación de capacidades locales</li> <li>9) Gobernanza y gestión</li> <li>10) Seguimiento y evaluación</li> <li>11) Participación</li> </ul>	<p><i>prevención y erradicación del trabajo infantil, dirigidas a los actores públicos del sistema de protección integral, para fortalecer las instancias que emiten medidas para asegurar la protección integral, especialmente contra la práctica de explotación, abuso y todas las formas de la violencia. (DINAPEN, Juntas Metropolitanas de Protección, Fiscalía, funcionarios de los servicios, otros).<sup>21</sup></i></p> <p><b>Eje No. 2. Atención y protección.</b></p> <p><b>Política. 2.4.</b></p> <p><i>Proteger los derechos de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo infantil con medidas administrativas de protección.</i></p> <p><b>Política. 2.8.</b></p> <p><i>Fortalecer las instancias que emiten medidas para asegurar la protección integral, especialmente contra la práctica de explotación, abuso y todas las formas de la violencia de niñas, niños y adolescentes del DMQ.</i></p> <p><b>Política. 2.10.</b></p> <p><i>Fortalecer las capacidades de los servidores que brindan atención y protección de derechos para las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y a sus familias del DMQ.</i></p> <p>Se evidencia un incipiente enfoque interseccional.</p>
<b>Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Gobernanza y gestión</li> <li>2) Información sensibilización</li> <li>3) Legal</li> <li>4) Inclusión social</li> <li>5) Inclusión económica</li> <li>6) Coordinación interinstitucional</li> </ul>	<p>En el Eje No. 2, <b>Información y sensibilización.</b></p> <p><b>Política: 2.1. Contar con información confiable y actualizada sobre la situación de movilidad humana en el DMQ que permita el ejercicio de los derechos y acceso a servicios por parte de las poblaciones en movilidad humana.</b></p>

<sup>21</sup> En el caso de las políticas establecidas en este Plan se especifican por indicadores las responsabilidades institucionales y en algunas políticas se mencionan las instituciones responsables. para mayor detalle revisar Anexo No. 2 y Plan distrital pertinente.

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
	<p>7) Participación Ciudadana 8) Cooperación internacional 9) Seguimiento y monitoreo</p>	<p>Se establecen las siguientes acciones:</p> <p><i>2.1.2. Articulación intersectorial para garantizar el acceso a servicios públicos y el debido manejo de información (homologada) por parte de todas las instituciones que trabajan en la temática de movilidad humana.</i></p> <p><i>2.1.3. Contar con un sistema de información cuantitativa que permita registrar datos demográficos, rango etario, género, parroquia y atención en los servicios, medidas administrativas, y políticas públicas de movilidad humana ejecutadas.</i></p> <p><b>Eje No. 3. Legal.</b>  <b>Política: 3.1. Promover el cumplimiento de la normativa legal para la protección y ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana.</b></p> <p>Se establece la siguiente acción:</p> <p><i>3.1.4. Coordinar, capacitar y sensibilizar continuamente/ constantemente a los funcionarios de las instituciones públicas, incluidas las instituciones administradoras de justicia en la aplicación de las rutas de protección y restitución de derechos para las personas en situación de movilidad humana. Fortalecimiento de juntas de protección de derechos en protocolos de actuación para personas en movilidad humana.</i></p> <p>Ausencia de enfoque interseccional.</p>

Nota: Adaptado de los Planes distritales señalados y elaborado por FPPTS YE-2024.

**Anexo 7:**  
*Gestión de la JMPDMPAM zona Centro, período 2021-2023.*

ITEM	2021 (marzo a diciembre)	2022	2023	Total
Número de denuncias receptoras de competencia de las Juntas	544	1360	2202	4106

ITEM	2021 (marzo a diciembre)	2022	2023	Total
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las Juntas	209	601	462	1272
Número de notificaciones	s/d	264	3750	4014
Número de notificaciones electrónicas realizadas	s/d	s/d	s/d	s/d
Número de notificaciones no realizada	s/d	s/d	s/d	s/d
Número de casos cerrados	6	9	30	45
Número de seguimientos	455	1141	1875	3471
Número de medidas de protección otorgadas por las Juntas	3271	7382	11829	22482
Número de casos puestos en conocimiento del Juez	502	1213	1914	3629
Número de casos remitidos a Fiscalía	45	196	585	826
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	s/d	s/d
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	s/d	s/d	s/d
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	1	1	2
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	1	2	4	7
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	s/d	s/d	s/d
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de Junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	1	3	4

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M., de 20 de marzo de 2024.

**Anexo 8:**  
Gestión de la JMPDMPAM de Calderón, período marzo a diciembre del 2023.

ITEM	Período (marzo a diciembre del 2023)
Número de denuncias receptoradas de competencia de las Juntas	932
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las Juntas	239
Número de notificaciones	1864
Número de notificaciones electrónicas realizadas	1854
Número de notificaciones no realizada	0
Número de audiencias	2
Número de audiencias fallidas o no realizadas	0
Número de resoluciones emitidas	928
Número de casos cerrados	38
Número de seguimientos	890
Número de medidas de protección otorgadas por las Juntas	4921
Número de casos puestos en conocimiento del Juez	809

ITEM	Período (marzo a diciembre del 2023)
Número de casos remitidos a Fiscalía	180
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	2
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	0
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de Junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	1

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con Oficio Nro. GADDMQ-DMPV/V-2024-0003-O Quito, D.M., de 20 de marzo de 2024.

**Anexo 9:**  
*Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2021*

Datos consultados	Año 2021				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	791	943	562	864	3160
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	22	1	s/d	s/d	23
Número de avocatorias realizadas	769	900	562	864	3095
Número de notificaciones físicas	948	3104	411	3836	8299
Número de notificaciones electrónicas realizadas	4535	80	1392	1537	7544
Número de notificaciones no realizadas	119	166	62	645	992
Número de audiencias realizadas	288	405	104	240	1037
Número de audiencias fallidas o no realizadas	48	110	96	s/d	254
Número de NNA escuchados	253	1710	228	165	2356
Número de resoluciones emitidas	373	570	104	178	1225
Número de casos cerrados	23	23	s/d	38	84
Número de seguimientos	525	2471	445	1577	5018
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	3680	6820	2800	3600	16900
Número de casos puestos en conocimiento del juez	29	19	3	12	63
Número de casos remitidos a fiscalía	18	39	5	21	83

Datos consultados	Año 2021				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	1	s/d	0	0	1
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	0	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	3	1	1	0	5
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	0	1	0	0	1
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	1	0	0	1

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M., de 20 de marzo de 2024.

**Anexo 10:**  
*Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2022*

Datos consultados	Año 2022				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	1002	1145	714	830	3691
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	59	3	s/d	10	72
Número de avocatorias realizadas	943	1135	714	710	3502
Número de notificaciones físicas	1001	3338	458	4531	9328
Número de notificaciones electrónicas realizadas	1807	80	1643	797	4327
Número de notificaciones no realizadas	120	342	152	745	1359
Número de audiencias realizadas	444	450	97	395	1386
Número de audiencias fallidas o no realizadas	65	150	295	65	575
Número de NNA escuchados	342	2367	290	280	3279
Número de resoluciones emitidas	448	789	97	67	1401
Número de casos cerrados	52	128	s/d	8	188
Número de seguimientos	503	2442	605	486	4036
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	4519	5725	3614	5615	19473
Número de casos puestos en conocimiento del juez	62	35	3	34	134

Datos consultados	Año 2022				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de casos remitidos a fiscalía	17	35	14	35	101
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	0	0	0
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	0	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	1	1	0	0	2
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	1	2	0	1	4

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M., de 20 de marzo de 2024.

**Anexo 11:**  
*Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2023*

Datos consultados	Año 2023				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	950	915	811	902	3578
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	51	6	s/d	332	389
Número de avocatorias realizadas	899	900	811	902	3512
Número de notificaciones físicas	2986	2126	777	6970	12859
Número de notificaciones electrónicas realizadas	948	181	674	1247	3050
Número de notificaciones no realizadas	140	303	160	539	1142
Número de audiencias realizadas	577	384	85	676	1722
Número de audiencias fallidas o no realizadas	112	437	176	478	1203
Número de NNA escuchados	419	1710	255	534	2918
Número de resoluciones emitidas	613	570	85	381	1649
Número de casos cerrados	52	157	s/d	61	270
Número de seguimientos	509	4516	504	502	6031

Datos consultados	Año 2023				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD Delicia	Total
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	1512	4550	3430	5590	15082
Número de casos puestos en conocimiento del juez	53	19	10	23	105
Número de casos remitidos a fiscalía	11	29	16	43	99
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	0	2	2
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	1	1
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	1	1	1	3
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	4	2	3	2	11
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	0	0	0	0

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con Oficio Nro. GADDMQ-DMPVW-2024-0003-O Quito, D.M., de 20 de marzo de 2024.